



ALCANCE Nº 24 A LA GACETA Nº 25

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 5 de febrero del 2021

92 páginas

FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

NOTIFICACIONES

FE DE ERRATAS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

En la Gaceta N° 18 del miércoles 27 de enero del 2021, en la página 20 se publicó las tarifas del Servicio Fitosanitario del Estado, por error material esas no son las tarifas que corresponde aplicar, a continuación, se detallan las nuevas tarifas que corresponden al período 2021.

La Inflación acumulada según el IPC al cierre del año 2020 fue del 0.89% www.inec.go.cr

Tarifas por servicios del Servicio Fitosanitario del Estado

Tarifas vigentes del 1° de febrero 2021 al 31 de enero 2022

Se indica cuales tarifas debe agregarle el IVA

Código	Descripción	Monto en colones
1	Certificados del Servicio Fitosanitario del Estado:	
1.a	De exportación o reexportación de productos y subproductos vegetales	4,080
1.b	De registro y libre venta de insumos agrícolas o equipos de aplicación	21,385
2	Por cuota anual de:	
2.a	Exportadores de productos no tradicionales	63,543
2.b	Fincas orgánicas o en transición	63,543
2.c	Agencias Certificadoras	63,543
2.d	Inspectores orgánicos	63,543
2.e	Procesadores de vegetales e insumos orgánicos	63,543
2.f	Viveros y bancos de yemas	63,543
2.g	Compañías de insumos agrícolas y equipos de aplicación	71,284
2.h	Reempaque y reenvase	63,543
3	Inscripción de insumos agrícolas, equipos de aplicación, personas físicas y jurídicas:	
3.a	Inscripción, renovación, re-registro y reválida de los siguientes insumos agrícolas: plaguicidas sintéticos y no sintéticos, sustancias afines y coadyuvantes, plaguicidas botánicos y microbiológicos, fertilizantes y sus sustancias afines, vehículos físicos que contengan plaguicidas o sustancias afines y organismos invertebrados (Por registro)	124,012
3.b	Inscripción equipos de aplicación (por equipo)	85,542
3.c	Modificación al registro de insumos agrícolas (por modificación)	28,514
3.d	Inscripción o renovación de personas físicas o jurídicas (por registro)	114,056
4	Acreditación de Agencias Certificadoras:	
4.a	Acreditación de Agencias Certificadoras	573,955
5	Por exportación de:	
5.a	Por cada caja, saco o empaque de plantas de productos de origen vegetal a exportar, cuando el envío no es exportado en contenedor.	17
5.b	Por cada caja, saco, bulto con muestras para fines científicos a exportar	923
5.c	Por cada tonelada métrica en productos exportados a granel, o sea productos no empacados que vengan en una unidad de transporte	18
5.d	Por cada caja, saco, bulto con muestras sin fines de lucro a exportar	1,227
5.e	Por cada unidad de transporte (Contenedor, camión, furgón, carreta) en puntos de salida a exportar	16,373
5.f	Por cada tonelada métrica en productos exportados a granel, o sea productos no empacados que vengan en una unidad de transporte	179
5.g.	Exportador ocasional de:	
5.g.1	Por cada caja, saco o empaque de plantas de productos de origen vegetal a exportar, cuando el envío no es exportado en contenedor	162
5.g.2	Por cada unidad de transporte (Contenedor, camión, furgón, carreta) en puntos de salida a exportar	90,145
5.h	Inspección In situ para vegetales de exportación: por cada visita a:	
5.h.1	Inscritos en Registro de exportadores	73,739

5.h.2	No Inscritos en Registro de exportadores	122,815
5.i.	Para verificación de tratamiento: por cada visita: Se exceptúan aquellos envíos de poca cantidad como muestras para apertura de mercados o sin valor comercial	
5.i.1	Inscritos en Registro de exportadores	73,739
5.i.2	No Inscritos en el Registro de exportadores	122,815
6	Por inspección de:	
6.a	Lotes para autorizar siembra de organismos genéticamente modificados	73,739
6.b	De unidad de transporte (contenedor, camión, furgón, carreta), que transporte insumos agrícolas, producto y subproducto de origen vegetal en importación o tránsito, O inspección de plantas o productos vegetales.	14,736
6.c	De cada tonelada métrica de Productos y subproductos de origen vegetal importados a granel (productos no empacados) que vengan en una unidad de transporte.	31
6.c.1.	Para los envíos en importaciones de granos que se descargarán a granel (ya sea en sacos o grano suelto) en medios de transporte marítimo se aplica únicamente lo dispuesto en el ítem 6.c, esta tarifa incluye los servicios de inspección, muestreo, exámenes de laboratorio (residuos y diagnóstico), y transmisión al TIC@	
6.d	Servicio de inspección para medios de transporte marítimo y pluvial:	
6.d.1	Por cada buque o barco: pesquero, mercante, militar, crucero; velero, yate, lancha turística o maderera.	37,177
6.d.2	Por cada lancha pluvial de transporte de mercadería, personas y equipajes	14,259
6.e	Para los envíos en importación de fruta de naranja a granel para industria, por cada tonelada métrica del envío inspeccionado. Esta tarifa incluye los servicios de inspección, muestreo, exámenes de laboratorio, (residuos y diagnóstico), y transmisión al TIC@.	166
7	Sello o marchamo:	
7.a	Por cada sello o marchamo a medios de transporte de almacenamiento de empaque o embalaje, conteniendo productos vegetales	4,080
8	Por cada dictamen de ausencia de plagas o condición fitosanitaria en cada finca, invernadero, plantas de empaque o embarques, en productos vegetales (plantas, productos y subproductos) para la exportación (se exceptúan aquellos embarques de poca cantidad de material así como aquellas muestras sin valor comercial, o con fines de apertura de mercado):	
8.a	Inscritos en Registro Exportadores	73,739
8.b	No Inscritos en el Registro Exportadores	122,815
9	Por cada análisis de laboratorio para el diagnóstico de plagas en vegetales:	
9.a	Utilizando únicamente microscopio	10,232
9.b	Utilizando únicamente microscopio con recomendación técnica	20,465
9.c	Utilizando medios de cultivo u otros métodos específicos	14,272
9.d	Utilizando medios de cultivo u otros métodos específicos con recomendación técnica	20,465
9.e	Utilizando medios serológicos por muestra (constituida como máximo 8 pozos)	48,760
9.f	Utilizando PCR básica (reacción en cadena de la polimerasa con imprimadores específicos)	69,143
9.g	Utilizando PCR-TR (reacción en cadena de la polimerasa y retrotranscripción)	81,257
9.h	Utilizando PCR-RFLP (reacción en cadena de la polimerasa incluyendo digestión con enzimas de restricción)	72,709
10	Análisis químicos para el Control de Calidad de Agroquímicos según el método:	
10.a	Espectrofotometría UV-VIS por ingrediente activo	32,879
10.b	Volumetría por ingrediente activo	32,879
10.c	Cromatografía gaseosa por ingrediente activo	49,116
10.d	Cromatografía líquida por ingrediente activo	57,300
10.e	Densidad (líquido)	12,279
10.f	Granulometría	20,465
10.g	Humectabilidad	16,373
10.h	Estabilidad de emulsión y dilución	24,624

10.i	Suspensibilidad por cromatografía/ ing. Activo	54,163
10.j	Suspensibilidad por volumetría	36,768
10.k	Nitrógeno en fertilizantes por muestra	28,514
10.l	Volumetría en fertilizantes por elemento	24,624
10.m	Gravimetría	24,624
10.n	Potenciometría	32,879
10.o	Espectrofotometría UV por elemento	32,879
10.p	Absorción atómica por elemento	26,605
10.q	Análisis de impureza / ingrediente activo / por muestra.	121,150
10.r	Análisis de muestras de plaguicidas para analitos a nivel de trazas que no califican como impurezas	114,056
10.s	Implementación de un método analítico nuevo para análisis de impurezas / por impureza (no incluye validación del método)	1,853,384
10.t	Implementación de un método de análisis nuevo para análisis de ingrediente activo / por ingrediente activo (no incluye validación del método)	855,409
10.u	Por implementación de un método analítico no rutinario (no incluye: estándar analítico, lectura cromatografía ni validación del método)	114,056
<p>Para los efectos de los servicios establecidos en los incisos del 10.a al 10. p aplicarán descuentos de acuerdo con la cantidad de muestras a analizar presentadas en forma simultánea por una persona física o jurídica:</p> <p style="text-align: center;">De 4 a 10 muestras 5%</p> <p style="text-align: center;">De 11 en adelante 10%</p>		
11	Análisis químicos de Residuos de plaguicidas en vegetales, suelo y agua:	
11.a	Preparación de la muestra en vegetales y suelos	57,300
11.b	Preparación de la muestra en aguas	40,995
11.c	Lectura utilizando cromatografía de gases	44,954
11.d	Lectura utilizando cromatografía líquida	53,071
11.e	Lectura en ultravioleta visible	28,514
11.f	Por implementación de un método de análisis para la determinación de residuos de plaguicidas en productos vegetales, agua y suelo (no incluye validación del método). Por ingrediente activo/cultivo o por ingrediente activo/sustrato.	1,853,384
<p>Para los efectos de los servicios establecidos en los incisos del 11.a al 11.e, aplicarán descuentos de acuerdo con la cantidad de muestras presentadas en forma simultánea de la siguiente manera:</p> <p>De 6 a 10 muestras 5%</p> <p>De 11 en adelante 10%</p> <p>Para los efectos del inciso 11.f por cada cultivo o sustrato adicional para los que se implemente el método de análisis se cobrará un recargo de €290.000,00</p>		
12	Entrenamiento o asistencia técnica impartida por funcionarios del SFE:	
12.a	Entrenamiento en servicio o asistencia técnica a extranjeros en Costa Rica (por día por persona)	85542 + IVA
12.b	Entrenamiento en servicio o asistencia técnica impartida por funcionario del SFE en el exterior (por día). Esta tarifa no incluye los costos del transporte y los viáticos del funcionario(s), que deben ser asumidos por el interesado.	114056 + IVA
12.c	Por curso a expendedores de agroservicios, por persona.	21,385
13	Por utilización del servicio de andén por día/ por unidad de transporte (Contenedor, camión, furgón, carreta) con productos no agropecuarios.	3617 + IVA
14	Impresión o copia electrónica de información de los listados del registro insumos agrícolas, equipos de aplicación y personas físicas y jurídicas.	11391 + IVA
15	Análisis de riesgo y establecimiento de requisitos fitosanitarios:	
15.a.	Por la determinación de requisitos fitosanitarios de importación con realización de un estudio técnico (sin la necesidad de un análisis de riesgo de plagas). Se excluyen los que requieren como máximo el Certificado Fitosanitario del país de origen o los que se realicen por equivalencia.	12,279
15.b	Análisis de riesgo de plagas que contenga hasta 3 plagas	245,163
15.c	Análisis de riesgo de plagas, que contenga más de 3 plagas	427,704

15.d	Revisión de la información de plagas y cultivos nacionales contenido en un documento que se envía a los países para el análisis de riesgo, por documento (no incluye impresión sólo encuadernación).	142,568
15.e	Estudio Técnico para evaluación de análisis de riesgo de productos de la biotecnología	245,163
16	Por Autorización:	
16.a	Fitosanitaria previa de importación de productos y subproductos de origen vegetal	12,279
16.b	De productos vegetales e insumos agrícolas en tránsito.	12,279
16.c	Autorización para importación de muestras para investigación de plaguicidas sintéticos y no sintéticos formulados, ingrediente activo grado técnico, sustancias afines, dispositivos físicos que contengan plaguicidas o sustancias afines incorporadas, coadyuvantes, plaguicidas botánicos, plaguicidas microbiológicos y organismos invertebrados, de uso agrícola (Por autorización)	42,770
16.d	Autorización para importación de muestras para investigación de fertilizantes y sus sustancias afines, de uso agrícola (Por autorización)	28,514
16.e	De desalmacenaje de insumos agrícolas o equipos de aplicación y repuestos de equipos de aplicación (Por permiso)	10,232
16.f	Por transmisión electrónica para autorizar la nacionalización de un envío de plantas, productos y subproductos vegetales e insumos agrícolas	12,279
16.g	Reenvase y/o reempaque de acuerdo con el número de productos:	
16.g.1	-de 1 a 5 productos	8,160
16.g.2	-de 6 a 15 productos	12,279
16.g.3	-de 16 a 25 productos	16,373
16.g.4	-de 26 en adelante	20,465
17	Toma de muestras de insumos agrícolas; vegetales, suelos o aguas para análisis de residuos solicitadas por los administrados:	
17.a	Por una muestra	36,768
17.b	Por más de una muestra (mismo lugar)	49,183
18	Supervisión de Cuarentena Interna para los productos Vegetales que se importan al país, por visita	12,457
19	Revisión, aprobación y supervisión de Protocolos de Registro:	
19.a	Protocolo para investigación de plaguicidas sintéticos y no sintéticos, coadyuvantes, sustancias afines, botánicas, microbiológicas y organismos invertebrados, para modificaciones al registro. (por protocolo)	35,641
19.b	Protocolo para investigación de fertilizantes y sus sustancias afines, para modificaciones al registro (Por producto)	12,831
19.c	Verificación y certificación de información del etiquetado de los insumos agrícolas registrados. Por etiqueta o panfleto.	14,259
20	0	
20.a	Por servicios profesionales en horas inhábiles (por hora, excepto domingos y feriados)	12,688
20.b	Por servicios técnicos en horas inhábiles (por hora, excepto domingos y feriados)	4,777
20.c	Por servicios profesionales en horas inhábiles (por hora, día domingo y feriados)	16,885
20.d	Por servicios técnicos en horas inhábiles (por hora, día domingo y feriados)	6,344
20.e	Por certificación legal	7131 + IVA
20.f	Por fotocopia (Cada página)	64 + IVA
21	Otros servicios técnicos de campo, laboratorios, venta de productos, materiales y suministros no contemplados en otros rubros (considerando tarifas establecidas por los Colegios Profesionales afines o según valor en el mercado).	¢-----+ IVA
22	Cuota Anual de Inscripción y Registro de Importadores	63,543
23	Servicio de escaneo por rayos X o inspección de equipajes (por persona)	\$ 2
24	Servicio de Inspección, toma y análisis de muestras, por tonelada métrica importada de arroz (Canon)	-

SFV.39.01	Por cada kilo tratado de desechos de importancia cuarentenaria	\$ 0.75				
<p>Observacione</p> <p>S:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se trate de banano, café, cacao y caña de azúcar, para las tarifas contempladas en los numerales 5 y 8, se cobrará el 20% (veinte por ciento) de lo establecido. 2. Las tarifas establecidas constituyen el costo mínimo por cobrar siempre y cuando el desplazamiento por parte del funcionario encargado del servicio solicitado, sea inferior o igual a los 30 kilómetros contados desde su sede de trabajo ordinaria. Dicho monto se incrementará hasta en un treinta por ciento (30%) cuando se exceda el kilometraje anteriormente establecido. 3. Los servicios por brindar en horas inhábiles por causa imputable al solicitante tienen el recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa base. 4. La definición de tiempo extraordinario y días feriados, es la establecida en el Código de Trabajo. 5. Las tarifas establecidas por concepto de anualidades serán canceladas al inicio de cada período. 6. Los servicios de inscripción y registro de importadores serán cancelados anualmente por el interesado. El costo del servicio de inscripción en el registro de importadores, para el año 2021 será de ₡ 63.543.00 por cancelar al inicio del período 7. Los servicios de escaneo por rayos X o inspección de equipajes, tendrán un costo de US\$ 2.00 por persona. Dicho cobro se realizará al ingreso o a la salida de las personas, según convenga a la administración. 8. Estas tarifas se actualizarán en forma automática con base en el valor del índice de precios al consumidor al cierre del año anterior y regirán a partir del día 1° de febrero de cada año. 9. Para los envíos en importación de fruta de naranja a granel para industria se cobrará ₡ 166.00 por cada tonelada métrica del envío inspeccionado. Esta tarifa incluye los servicios de inspección, muestreo, exámenes de laboratorio (residuos y diagnóstico), y transmisión al TIC@ 						
<p>Cuentas bancarias del Servicio Fitosanitario de Estado-MAG cuentas en colones</p> <p>Banco de Costa Rica</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;"><i>Cuenta IBAN</i></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">CR63015201001027398281</td> </tr> </table> <p>Banco Nacional</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;"><i>Cuenta IBAN</i></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">CR80015100010012191470</td> </tr> </table>			<i>Cuenta IBAN</i>	CR63015201001027398281	<i>Cuenta IBAN</i>	CR80015100010012191470
<i>Cuenta IBAN</i>						
CR63015201001027398281						
<i>Cuenta IBAN</i>						
CR80015100010012191470						
<hr/> <p>OFICINAS CENTRALES T. 2549-3400 www.sfe.go.cr</p>						

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

LEY DE AHORRO PARA LA CAMPAÑA POLÍTICA DE 2022: REDUCCIÓN DE LA DEUDA POLÍTICA Y PARA FACILITAR LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARTIDARIAS (ADICIÓN DE TRES DISPOSICIONES TRANSITORIAS A LA LEY 8765, CÓDIGO ELECTORAL, DE 19 DE AGOSTO DE 2009)

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9934

EXPEDIENTE N.º 22.177

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE AHORRO PARA LA CAMPAÑA POLÍTICA DE 2022: REDUCCIÓN DE LA DEUDA POLÍTICA Y PARA FACILITAR LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARTIDARIAS (ADICIÓN DE TRES DISPOSICIONES TRANSITORIAS A LA LEY 8765, CÓDIGO ELECTORAL, DE 19 DE AGOSTO DE 2009)

ARTÍCULO ÚNICO- Se adicionan tres disposiciones transitorias a la Ley 8765, Código Electoral, de 19 de agosto de 2009. Los textos son los siguientes:

Transitorio XII- Monto del aporte estatal para las elecciones nacionales de 2022 y municipales de 2024

Para las elecciones nacionales del año 2022 y los comicios municipales de 2024, para cubrir los gastos de las campañas para elegir presidente, vicepresidentes, diputados y la totalidad de los cargos municipales, así como los gastos destinados a sus actividades permanentes de capacitación y organización política, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política, los partidos políticos tendrán derecho a recibir una contribución estatal máxima equivalente a un cero coma cero ochenta y cinco por ciento (0,085%) del producto interno bruto (PIB) del año 2020.

Transitorio XIII- Prórroga de nombramiento en los comités ejecutivos y asambleas superiores

En las elecciones presidenciales y legislativas, por celebrarse en febrero de 2022, solo podrán participar, individualmente o en coalición, los partidos inscritos que, al momento de completar sus procesos de designación de candidaturas, tuvieran sus estructuras internas y autoridades partidarias vigentes.

Para llevar a cabo cualquier acto relacionado con el proceso electoral, como lo son la presentación de nóminas de candidatos, la solicitud de inscripción de fiscales y de miembros ante las diversas juntas electorales, los aspectos propios de la gestión de la contribución del Estado, entre otros, se prorrogan las designaciones de los miembros de los comités ejecutivos cuyos nombramientos venzan entre la aprobación de esta ley y la culminación de ese proceso electoral.

La prórroga de la designación de los integrantes de los comités ejecutivos superiores se mantendrá vigente para adoptar los actos y desarrollar los procesos dirigidos a culminar satisfactoriamente la renovación de las estructuras partidarias,

LEY N° 9934

fin para el cual, también, se entiende ampliado el mandato de los miembros de ese órgano y del tribunal de elecciones internas de la respectiva agrupación política.

Se entenderá prorrogado, además, el mandato de los comités ejecutivos superiores para los actos relacionados con el financiamiento de la agrupación política, tales como la gestión de las liquidaciones de gastos, la fiscalización de los aportes de los militantes, el cumplimiento de obligaciones legales como la publicación del estado financiero del partido, entre otros.

Con el único fin de atender prevenciones o subsanaciones que ordene la Administración Electoral, durante la fase de revisión de las solicitudes de inscripción de postulaciones, se entenderá que la vigencia de su asamblea superior quedará prorrogada en los casos de los partidos que no hayan iniciado su proceso de renovación de estructuras a la hora de inscribir las candidaturas para el proceso electoral 2022.

Transitorio XIV- Actividades partidarias que impliquen aglomeración de personas

Durante la vigencia del decreto de emergencia declarado por la Covid-19, las asambleas y actividades de los partidos políticos se podrán realizar tanto en forma virtual como presencial. En este último caso, deberán seguirse las disposiciones y los lineamientos que emita el Ministerio de Salud en cuanto a las regulaciones de apertura y aforo de reuniones, en virtud de la emergencia.

Rige a partir de su publicación.

LEY N° 9934

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Jorge Luis Fonseca Fonseca
Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia

Ana Lucía Delgado Orozco
Primera secretaria

María Vita Monge Granados
Segunda secretaria

LEY N° 9934

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—La Ministra de la Presidencia, Geannina Dinarte Romero.—1 vez.—
(L9934 - IN2021524766).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42769-MAG-S-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL MINISTRO DE SALUD Y
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos, 46, 47, 50 y 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 27.1 y 28.2.b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 2 inciso e), artículo 5, incisos c), d) y o), del 23 al 39, concordantes de la Ley de Protección Fitosanitaria, N° 7664 del 8 de abril de 1997; artículos 1, 2, 4, 7, 244, 245, 252 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973; artículos 2 inciso b), c) y g) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, concordantes, N° 5412 del 8 de noviembre de 1973; artículo 50, de la Ley de Biodiversidad, N° 7788 de 30 de abril de 1998; Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, N° 7779 de 30 de abril de 1998; Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente, Energía, N° 7152 de 5 de junio de 1990; artículos 1, 2, 4, 60, de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 4 de octubre de 1995; Ley del Sistema Nacional para la Calidad, N° 8279 del 2 de mayo de 2002; Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 del 4 de marzo de 2002; Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978 del 6 de enero de 2000; Ley de Información no Divulgada N° 7975 del 4 de enero de 2000; Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994, Aprobación del Acta Final en que se Incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 50 de la Constitución Política consagra el derecho de todas las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo el deber del Estado garantizar, defender y preservar ese derecho.

- II. Que el artículo 46 de la Constitución Política establece el derecho constitucional de los consumidores y usuarios a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos, así como a recibir información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a un trato equitativo.
- III. Que uno de los objetivos de la Ley de Protección Fitosanitaria es regular el uso y manejo de sustancias químicas para aplicarlas en la agricultura, incluyendo su registro e importación, a la vez que se procura la protección de la salud humana y el ambiente. Por ello las normas jurídicas y técnicas relativas a la protección fitosanitaria deben ser interpretadas de conformidad con el deber constitucional del Estado de actuar en prevención del riesgo ambiental y de la protección de la salud humana y animal.
- IV. Que las sustancias químicas para el uso en el combate y control de plagas, representan un componente importante en los costos de producción e influyen en la rentabilidad y competitividad de los productos agrícolas convencionales en los mercados nacionales e internacionales. Asimismo, presentan costos para el Estado y la sociedad asociados a externalidades negativas producidas por su uso.
- V. Que las sustancias químicas para uso agrícola representan un riesgo potencial para la salud humana y animal, el ambiente y la sanidad vegetal, por lo que su control requiere la participación integrada y coordinada del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente y Energía, de conformidad con sus competencias.
- VI. Que el legislador le confirió al Servicio Fitosanitario del Estado, órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la competencia de administrar el registro de sustancias químicas para uso agrícola, incluyendo el registro de Ingrediente Activo Grado Técnico (en adelante IAGT).
- VII. Que el marco jurídico nacional confiere competencias y legitimidad a los Ministerios de Ambiente y Energía y de Salud, para participar en el Registro de IAGT.

- VIII. Que es fundamental que el sistema de registro de IAGT opere con fluidez a efecto de que los productores agrícolas tengan acceso a nuevas alternativas en el control de plagas, a la vez que se desincentive el uso de plaguicidas obsoletos o prohibidos a nivel mundial o altamente peligrosos a la luz del desarrollo científico y tecnológico.
- IX. Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante OCDE) cuenta con sesenta años de experiencia y conocimiento en el diseño y promoción de las políticas públicas con el fin último de procurar una vida mejor para las personas, siendo la gestión ambiental una de sus áreas de trabajo.
- X. Que, en materia de agricultura, la OCDE reconoce la complejidad a la que se enfrenta el sector agrícola el cual debe proveer alimentos de calidad a una población mundial creciente, a la vez que se le exige la reducción del impacto ambiental y la preservación de los recursos naturales para las futuras generaciones.
- XI. Que en relación con los plaguicidas de uso agrícola el objetivo de la OCDE es colaborar con los gobiernos en el establecimiento de esquemas de cooperación y en la evaluación de los riesgos asociados a estos productos, de manera que el proceso de aprobación o registro de IAGT más seguros se realice de manera más expedita y eficiente. Cada gobierno mantiene su soberanía en la toma final de decisiones.
- XII. Que la OCDE elaboró guías para la presentación de la información con el objetivo de facilitar la evaluación de los IAGT minimizando la duplicación del esfuerzo tanto para la industria como para los gobiernos; éstas guías se basan en la constatación de que los datos requeridos para el registro de agroquímicos se encuentran ampliamente armonizados entre los países miembros de la organización.
- XIII. Que las regulaciones correspondientes al registro de IAGT se consideran procedimientos de evaluación de la conformidad en los términos del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

- XIV. Que el reconocimiento de los procedimientos de evaluación de la conformidad entre los países miembros de la OMC se establece en el artículo 6 del AOTC según el cual “*los Miembros se asegurarán de que, cada vez que sea posible, se acepten los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los demás Miembros, aun cuando esos procedimientos difieran de los suyos, siempre que tengan el convencimiento de que se trata de procedimientos que ofrecen un grado de conformidad con los reglamentos técnicos o normas pertinentes equivalente al de sus propios procedimientos*”.
- XV. Que el Servicio Fitosanitario del Estado, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente y Energía analizaron el documento de la OCDE denominado Guía para los Reportes de Evaluación de Datos de Productos de Protección de las Plantas y sus Sustancias Activas – Revisión 3, de abril de 2008 (*OECD Guidance for Country Data Review Reports on Plant Protection Products and their Active Substances - Revision 3, April 2008* por su título original) para el registro o aprobación de IAGT, concluyendo que la información requerida y analizada a partir de esa guía en las diferentes áreas de sus competencias, brinda un nivel de protección similar o superior al requerido por la normativa nacional para el registro de IAGT y permiten alcanzar los mismos objetivos que se contemplan en la legislación costarricense. Asimismo, se reconoce que el AOTC brinda el marco jurídico requerido para analizar la petición de reconocimiento de evaluaciones para el registro de IAGT que cualquier Miembro de la OMC solicite.
- XVI. Que la presente propuesta normativa se ajusta al supuesto de excepción previsto en el artículo 2 inciso e) de la Directriz N° 052-MP-MEIC, denominada “*Moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones*”, en el tanto es una iniciativa promovida dentro del marco de ejecución del proyecto de la Ventanilla Única de Inversión que tiene por objeto la mejora de procesos, la simplificación de trámites, la reducción de tiempos y plazos de resolución en beneficio del ciudadano; en virtud de lo anterior, se concluye que el beneficio de dicha regulación es mayor al de su inexistencia.

XVII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “*Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe No. DMR-AR-INF-053-20 de 15 de setiembre del 2020, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO;

DECRETAN:

Reglamento para optar por el Registro de Ingrediente Activo Grado Técnico mediante el reconocimiento de la evaluación de los estudios técnicos aprobados por las Autoridades Regulatoras de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) o las Autoridades Regulatoras de los países adherentes al Sistema de Aceptación Mutua de Datos de la OCDE.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Regular el registro de Ingredientes Activos Grado Técnico (IAGT) con data completa que han sido aprobados previamente por las Autoridades Regulatoras de i) los países miembros de la OCDE o, ii) de los países que son adherentes plenos al sistema de aceptación mutua de datos (AMD) de esa organización, mediante el reconocimiento de la evaluación de los estudios técnicos aprobados que se señalan en el punto I.A del Anexo III del presente reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento aplica al IAGT que se pretenda registrar, siempre que haya sido registrado o autorizado previamente por la Autoridad Regulatora de un país miembro de la OCDE o de un país adherente pleno al sistema de AMD de esa organización, de conformidad con las disposiciones que se establecen en este

reglamento. El IAGT podrá estar registrado o autorizado en los países antes indicados solo o formando parte de un producto sintético formulado o vehículo físico.

Artículo 3. Definiciones. Los términos y definiciones aplicados en este reglamento son los que se indican a continuación:

Aditivos: componentes añadidos al ingrediente activo antes de fabricar el producto formulado con objeto de mantener su estabilidad y facilitar su manipulación.

Autoridad Competente (AC): es el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), como ente competente para la administración de los registros de IAGT de uso agrícola.

Autoridades revisoras competentes: son el Ministerio de Salud (MINSa), el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), y las dependencias competentes del SFE del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Autoridad reguladora: es la agencia, institución o dependencia de un país miembro de la OCDE o de un país adherente pleno al sistema de AMD de esa organización, competente para la evaluación, aprobación y/o registro del IAGT que se solicita para registro en Costa Rica.

Clase de plaguicida: Hace referencia al tipo de actividad u organismo objetivo para el cual se utiliza el plaguicida

Data completa: para efectos de interpretación de este reglamento, corresponde a la totalidad de requisitos que se solicitan para el registro de un IAGT de acuerdo con el Anexo III de este reglamento.

Datos de prueba: los datos de prueba son información no divulgada que incluye la información, datos o documentos sobre la seguridad y eficacia de un IAGT cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, que no hayan sido divulgados al público y que sean exigidos por la Autoridad Reguladora con el fin de otorgar el registro en el país de dicho IAGT. Esta

información se aporta dentro del legajo de información técnica e incluye los datos o documentos sobre los estudios toxicológicos, los estudios eco-toxicológicos, los estudios sobre los efectos en el medio abiótico, y las propiedades fisicoquímicas y los métodos analíticos sobre la seguridad, eficacia, calidad y de residuos del IAGT.

Declaración jurada notarial: es aquella declaración rendida bajo fe de juramento ante Notario Público y debidamente protocolizada.

Entidad química: es el ingrediente activo responsable de la acción biocida o fisiológica.

Estudios técnicos: son los estudios sobre las propiedades fisicoquímicas, los efectos tóxicos en especies mamíferas, estudios ecotoxicológicos, destino y comportamiento ambiental, estudios sobre la ruta de degradación del IAGT, información con respecto a la seguridad (ambiental y laboral) y los métodos analíticos y su respectiva validación para la determinación de IAGT, impurezas relevantes, residuos en cultivos, suelo, agua y aire.

Etiqueta: material escrito, impreso o gráfico que va en la superficie del envase adherido (pegado) o estampado al recipiente del producto, que identifica y describe el producto contenido en el envase.

Evaluación técnica ante las Autoridades revisoras competentes: proceso donde se realiza la revisión de la información administrativa, técnica y confidencial.

Fabricante: una compañía u otra entidad pública o privada o cualquier persona física o jurídica dedicada (directamente o por medio de un agente o de una entidad por ella controlada o contratada) al negocio o a la función de fabricar un ingrediente activo plaguicida, o de preparar su formulación o producto.

Grupo o familia química de plaguicida: Se entiende por grupo o familia química de plaguicida el grupo basado en la estructura química o grupos de productos químicos que comparten características y modo de acción comunes, utilizando como referencia lo establecido en los organismos internacionales reconocidos.

Guía de Admisibilidad: es el documento para la verificación inicial de cumplimiento de los requisitos para el registro de IAGT por reconocimiento de la evaluación de los estudios técnicos.

Impurezas: es un subproducto que surge de la fabricación del ingrediente activo o se deriva del ingrediente activo durante la formulación o almacenamiento.

Impurezas relevantes: un subproducto de la fabricación o almacenamiento de un plaguicida que, en comparación con el ingrediente activo, es toxicológicamente significativo para la salud o el medio ambiente, es fitotóxico a las plantas tratadas, provoca mancha en cultivos de alimentos, afecta a la estabilidad del plaguicida, o causa cualquier otro efecto adverso. Una impureza puede ser no relevante en un plaguicida o producto y relevante en otro, a pesar de que se produce en ambos, porque la relevancia se determina por los peligros de impurezas relativos a la del ingrediente activo. En general, las impurezas relevantes son aquellas definidas como tal y hechas públicas por organismos tanto internacionales como intergubernamentales de referencia como la FAO, EFSA, APVMA, EPA y BVL.

Impurezas no relevantes: son las impurezas que, comparadas con el ingrediente activo, no son toxicológicamente significativas para la salud o el ambiente. En general las impurezas no relevantes tienen límites de especificación de fabricación igual o mayor a un gramo por kilogramo (g/kg).

Ingrediente activo: para efectos de este reglamento se entenderá como entidad química.

Ingrediente activo grado técnico (IAGT): el ingrediente activo grado técnico se puede encontrar bajo dos denominaciones TC (material técnico), y TK (concentrado técnico). El TC tiene normalmente una concentración elevada de ingrediente activo; puede tener aditivos esenciales tales como estabilizantes, pero no contiene diluyentes o solventes. El TK por su lado, contiene normalmente una concentración menor, ya sea porque se ha agregado un disolvente a un TC o porque puede ser impráctico o indeseable aislar el ingrediente activo del disolvente,

impurezas, entre otros. Además, el TK puede tener aditivos esenciales tales como estabilizantes, así como diluyentes y solventes.

Información administrativa: es toda información calificada y clasificada como tal por este reglamento. Tendrán acceso a esta información los funcionarios de las diferentes Autoridades revisoras competentes involucradas en la evaluación, terceros a los que la ley les confiera ese derecho y los autorizados por el registrante.

Información confidencial: es toda información calificada y clasificada como tal por este reglamento y la normativa vigente en materia de información no divulgada. Tendrán acceso a esta información únicamente los funcionarios que el SFE mantiene en el registro de firmas. Además, las Autoridades revisoras competentes deberán autorizar por escrito, ante el SFE, los funcionarios que tendrán acceso a la información confidencial. Las autoridades con acceso a la información confidencial no requerirán autorización previa del titular de cualquier registro para la revisión del expediente.

Información técnica: es toda información calificada y clasificada como tal por este reglamento. Tendrán acceso a esta información los funcionarios de las diferentes Autoridades revisoras competentes involucradas en la evaluación, terceros a los que la ley les confiera ese derecho y los autorizados por el registrante.

Material de referencia certificado de IAGT y sustancias relacionadas: material de referencia del IAGT y sustancias relacionadas, acompañado de un certificado, donde uno o varios valores de sus propiedades especificadas están certificadas por un procedimiento que establece su trazabilidad a una realización precisa de la unidad en la cual los valores de las propiedades específicas se encuentran expresados y para el cual cada valor certificado se encuentra acompañado de una incertidumbre con la indicación de un nivel de confianza.

Nombre comercial: es el nombre con el que el registrante identifica un producto determinado para su comercialización.

Nombre genérico o común: es el nombre común del IAGT aprobado por algún organismo oficial de estandarización internacional.

Nombre químico: se refiere al nombre de la(s) molécula(s) del ingrediente activo de un producto aprobado por algún organismo oficial de estandarización internacional, por ejemplo, IUPAC.

Países adherentes al Sistema de Aceptación Mutua de Datos (AMD) de la OCDE: son los países no miembros de la OCDE donde se realizan estudios utilizando métodos de prueba estándares de la OCDE y que han sido evaluados y aprobados en cuanto a Buenas Prácticas de Laboratorio y son adherentes plenos al sistema de AMD de esa organización. Son adherentes plenos del sistema de AMD los siguientes países: India, Argentina, Brasil, Malasia, Suráfrica y Singapur, así como los países que a futuro sean aprobados por la OCDE en dicha condición.

Plaguicida sintético formulado: es el producto comercial destinado al uso agrícola para el combate de plagas que ha sido preparado a partir de uno o varios IAGT u otro proceso de producción.

Producto agroquímico nuevo: es aquel IAGT que no contiene una entidad química que se encuentre en un registro que se haya otorgado previamente en Costa Rica, como IAGT o formando parte de un plaguicida sintético formulado o vehículo físico.

Reconocimiento de la evaluación aprobada de los estudios técnicos: es el proceso mediante el cual las Autoridades revisoras competentes verifican el contenido, los resultados y referencias bibliográficas de los estudios técnicos indicados en el Reporte de Evaluación realizado por la Autoridad reguladora del país miembro de la OCDE o de un país adherente pleno al sistema de AMD de esa organización.

Para el reconocimiento de la evaluación de los estudios técnicos, el IAGT registrado o autorizado previamente por la Autoridad reguladora debe ser del mismo fabricante, mismo origen, misma concentración mínima y mismo titular del registro, respecto al que se solicita registrar en Costa Rica.

Esta verificación no implica una nueva evaluación de cada estudio técnico por parte de las Autoridades revisoras competentes.

Referencia bibliográfica: es el conjunto mínimo de datos que permite la identificación de un estudio, tales como su autor, código, año y título. El Reporte de Evaluación debe incluir la referencia bibliográfica de los estudios que se indican en el anexo III.1.A. Legajo Técnico de este reglamento.

Registro: es el acto administrativo mediante el que la AC aprueba la venta y utilización de un IAGT, en los términos previstos en el presente reglamento.

Registrante: es la persona física o jurídica que solicita el registro de un IAGT a la AC.

Reporte (s) de evaluación: reporte oficial, monografía o documento mediante el cual la Autoridad reguladora de un país miembro de la OCDE o de un país adherente pleno al sistema de AMD de esa organización, integra y aprueba los resultados y referencias bibliográficas de todos los informes de pruebas, estudios y otra información relevante presentada por quien solicita la aprobación de un IAGT.

Residuo: es cualquier sustancia específica presente en alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales, como consecuencia del uso de plaguicidas. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, ingrediente activo, productos de conversión, metabolitos y productos de reacción y las impurezas consideradas de importancia toxicológicas.

Sistema de Aceptación Mutua de Datos (AMD) de la OCDE: es un acuerdo multilateral integrado por tres instrumentos de la OCDE: i) la Decisión del Consejo sobre la Aceptación Mutua de Datos en la Evaluación de Químicos de 1981 (revisada en 1997); ii) la Decisión - Recomendación del Consejo sobre el Cumplimiento con los Principios de Buenas Prácticas de Laboratorio de 1989 y, iii) la Decisión del Consejo sobre la Adhesión de países No Miembros a los Actos del Consejo relacionados con la Aceptación Mutua de Datos en la Evaluación de Sustancias Químicas de 1997.

Titular de registro: es la persona física o jurídica propietaria del registro de un IAGT ante la AC.

Vehículo físico que contiene IAGT: medio inerte que proporciona la adecuada superficie de contacto o que se utiliza como soporte de un IAGT.

Artículo 4. Símbolos y abreviaturas. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

AC: Autoridad Competente.

AMD: Aceptación Mutua de Datos de la OCDE.

APVMA: Autoridad Australiana de Plaguicidas y Medicamentos Veterinarios (Australian Pesticides and Veterinary Medicines Authority).

BVL: Oficina Federal de Protección al Consumidor y Seguridad Alimentaria, Alemania (Federal Office of Consumer Protection and Food Safety, Alemania).

CAS: Número de identificación química (por sus siglas en inglés).

EFSA: La Autoridad Europea para la Seguridad de los Alimentos (European Food Safety Authority).

EPA: Agencia de Protección Ambiental (Environmental Protection Agency United States).

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (por sus siglas en inglés).

IAGT: Ingrediente activo grado técnico.

ISO: Organización Internacional de Normalización.

IUPAC: Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (por sus siglas en inglés).

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía.

MINSA: Ministerio de Salud.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

SFE: Servicio Fitosanitario del Estado.

TC: Material Técnico.

TK: Concentrado Técnico.

Artículo 5. Administración del Registro. El registro de IAGT será administrado por el SFE, el cual, para los efectos de aplicación e interpretación del presente reglamento, será la AC. El MINSA y el MINAE participarán como autoridades revisoras en las etapas del proceso de registro que se indicarán, de acuerdo con sus competencias legales.

Artículo 6. Alcances de la solicitud de registro. Con esta modalidad podrán registrarse los IAGT aprobados o registrados en un país miembro de la OCDE o en un país adherente pleno del sistema de AMD de esa organización. Lo anterior, siempre que ese IAGT tenga la misma concentración mínima y provenga del mismo origen y fabricante que fue evaluado y aprobado o registrado en tales países.

La información que se presente por parte del registrante deberá ser la que sustentó o dio origen a la aprobación o registro en el país miembro de la OCDE o en el país adherente pleno del sistema de AMD, y contener, al menos, la información que se indica en el Anexo III de este decreto. Por lo tanto, cada solicitud de registro será válida únicamente para un producto o fabricante; cada IAGT del mismo fabricante tendrá un único titular.

Artículo 7. Material de Referencia Certificado de IAGT y sustancias relacionadas solicitadas en el programa de monitoreo de control de residuos. La AC cuenta con la facultad de solicitar que los registrantes entreguen Material de Referencia Certificado de las sustancias que incluye la definición de residuo adoptada por Costa Rica para el Ingrediente activo, y de las impurezas relevantes, en caso de estar presentes.

El Material de Referencia Certificado deberá cumplir los lineamientos de la norma internacional ISO 17034 en su versión vigente y deberá venir acompañado de la documentación, incertidumbre y trazabilidad que especifica la norma, en envase sellado y con fecha de caducidad vigente. El Material de referencia certificado podrá ser suministrado por el fabricante o instituciones estándar o compañías que venden sustancias de referencia. En caso de que el Material de referencia certificado no se encuentre disponible en el mercado se permitirá la entrega de patrones analíticos elaborados por el fabricante bajo los lineamientos de

las Buenas Prácticas de Laboratorio establecidas por la OCDE. Los registrantes aportarán el estándar y las muestras previa justificación técnica de la AC.

Artículo 8. Posibilidad de examinar los registros aprobados de IAGT. Las Autoridades revisoras competentes podrán examinar de oficio o por solicitud de terceros justificada técnica y científicamente, los registros aprobados del IAGT, en los siguientes casos:

- a) Cuando se conozca información que no se haya considerado como un requisito durante la evaluación que otorgó el registro o fuere posterior a éste, y que sea de importancia para salvaguardar la salud, el ambiente y la agricultura.
- b) Cuando cualquier información que se encuentra en el expediente de registro, haya sido modificada o actualizada y que ésta sea indispensable para sustentarlo.
- c) Cuando en el país donde se otorgó la autorización o el registro del IAGT, se haya tomado la decisión de prohibir o restringir el plaguicida por afectar la salud humana, el medio ambiente o la agricultura, aun cuando el producto esté siendo utilizado conforme a lo aprobado. Para esta determinación se realizará un análisis basado en información técnica y científica, la que podrá ser requerida por la AC o las Autoridades revisoras competentes.

Para todo lo anterior, las Autoridades revisoras competentes podrán requerir información o análisis adicionales y documentación de apoyo durante la vigencia del registro.

Artículo 9. Uso del registro como perfil de referencia. La AC queda facultada para utilizar el registro por esta modalidad como perfil de referencia en los procesos de registro bajo modalidad de equivalencia, aunque posteriormente el registro se cancele a solicitud del titular o expire el plazo de vigencia sin que se haya renovado, en el tanto el IAGT permanezca vigente en el país de donde se aprobó o registró.

Artículo 10. Reconocimiento de la evaluación aprobada de los estudios técnicos. Las Autoridades Revisoras competentes reconocerán las evaluaciones de los estudios técnicos

señalados en el punto I del Anexo III del presente reglamento y que son requeridos para el registro de IAGT data completa, realizadas por las autoridades reguladoras de los países miembros de la OCDE y de los países adherentes al Sistema de Aceptación Mutua de Datos (AMD) de la OCDE, para la aprobación de un IAGT cuyo registro se solicite en nuestro país, siempre y cuando dichos estudios sean realizados con el producto que desean registrar y que consta en la información presentada por el registrante en el Legajo Confidencial; además estos mismos estudios deben haber sido aprobados por el país miembro de OCDE o algún país adherentes al sistema AMD de la OCDE de acuerdo a lo que señala el Reporte de evaluación.

El IAGT que es objeto de registro en Costa Rica mediante este mecanismo debe estar registrado o aprobado en el país OCDE o en algún país adherente al sistema AMD de la OCDE que realizó las evaluaciones del IAGT.

Artículo 11. Etiquetado. En relación con el etiquetado se aplicará el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:18 Insumos Agrícolas. Ingrediente activo grado técnico, plaguicidas químicos formulados, sustancias afines, coadyuvantes y vehículos físicos de uso agrícola; así como los requisitos para la elaboración de etiquetas y panfletos, definidos en la Resolución N° 401-2018 (COMIECO-LXXXIII), Decreto Ejecutivo N° 41400-COMEX-MEIC-MAG, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 218 del 23 de noviembre de 2018 o la normativa que se encuentre vigente.

Capítulo II

Sobre el régimen de protección a los datos de prueba

Artículo 12. Régimen de protección a los datos de prueba. La protección a los datos de prueba, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, en la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975 del 4 de enero del 2000, y el Reglamento a la Ley de Información No Divulgada, Decreto Ejecutivo N° 34927-J-COMEX-S-MAG, será aplicable a los productos agroquímicos nuevos, tal como se definen en este Reglamento.

En consecuencia, no se otorgará protección para aquel IAGT que contiene una entidad química que se encuentre en un registro que se haya otorgado previamente en Costa Rica, como IAGT o formando parte de un plaguicida sintético formulado o vehículo físico.

La AC prevendrá que terceros sin autorización del registrante o del titular del registro con datos de prueba protegidos, usen y accedan a dicha información durante la vigencia del plazo de protección de diez años, establecido por el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Información No Divulgada N° 34927-J-COMEX-S-MAG. El personal afecto a los procedimientos de registro deberá abstenerse de revelar, sin autorización del registrante o del titular del registro, los datos de prueba, excepto cuando sea necesario para proteger el interés público, la salud pública y al ambiente, y se protejan los datos de prueba contra su uso comercial desleal.

Mientras esté vigente la protección de los datos de prueba en el expediente, esta información no podrá ser utilizada por otros registrantes para sustentar sus registros, salvo que el titular del derecho lo autorice. Una vez vencido el plazo de protección, no se requiere autorización del titular del derecho para sustentar el registro para la modalidad de registro por equivalencia.

Artículo 13. Uso del Registro como perfil de referencia. La AC podrá utilizar en cualquier momento el registro como perfil de referencia sin que tenga que solicitar la autorización del registrante, salvo en aquellos casos que se encuentre con protección de datos de prueba.

Artículo 14. Requisitos para aplicar el régimen de protección a los datos de prueba. Todo registrante de un producto agroquímico nuevo que solicite protección de datos de prueba que cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, deberá presentar una declaración jurada protocolizada rendida ante Notario Público, suscrita por el registrante o su representante legal en donde indique:

- 1) el IAGT para el que se solicita el registro indicando el nombre común y químico según IUPAC, número de identificación CAS. En caso de que no esté disponible el número de identificación CAS la empresa deberá justificarlo.

- 2) los datos de prueba que sustentan el registro del IAGT contenidos en la solicitud; con la indicación de si el registrante: i) generó los datos de prueba; ii) obtuvo los derechos sobre dichos datos de prueba; o bien iii) está autorizado por otro registrante o por el titular del registro para usarlos, según sea el caso.

Artículo 15. Limitaciones. Con el fin de asegurar la protección de los datos de prueba, la AC no permitirá el uso de datos de prueba con protección vigente como evidencia o información de apoyo para el registro por parte de un registrante diferente al titular del registro, a menos que éste haya autorizado por escrito el uso de dichos datos de prueba.

Artículo 16. Análisis de la petición de protección de datos. Cuando el registrante solicite la protección de datos de prueba, la AC verificará que se trata de un producto agroquímico nuevo que no se encuentre en un registro que se haya otorgado previamente en Costa Rica, como IAGT o formando parte de un plaguicida sintético formulado o vehículo físico, y lo incluirá en una lista de IAGT nuevos, a los que se otorgue un registro indicando:

- 1) número de registro,
- 2) modalidad de registro,
- 3) nombre con el que está registrado,
- 4) nombre del titular,
- 5) fecha de inicio y de expiración del plazo de protección de datos de prueba.

Artículo 17. Publicidad y plazo de protección de datos. El plazo de protección de datos de prueba será de diez años a partir de la fecha de aprobación del registro por parte de la AC. La AC pondrá a disposición del público el listado de productos agroquímicos con protección de datos de prueba, indicando el nombre del IAGT protegido, nombre del titular, fecha de inicio y expiración de la protección.

Asimismo, la AC mantendrá para su uso exclusivo, un listado de los datos de prueba objeto de protección, identificando claramente el tipo de estudio, la fecha y sitio donde se desarrolló, así como el número del estudio y su patrocinador.

Durante el plazo de protección de los datos de prueba, solo su titular o un registrante con autorización escrita del titular podrán hacer uso de estos para verificar un nuevo registro. Al expirar el plazo de protección de los datos de prueba, la AC podrá autorizar registros, al amparo de los datos de prueba generados por un sujeto distinto al registrante, sin necesidad de una autorización del titular de esos datos de prueba.

Capítulo III

Procedimiento para optar por el registro de IAGT por reconocimiento de la aprobación de evaluaciones de estudios técnicos de las autoridades reguladoras de los países miembros de la OCDE o de las autoridades reguladoras de los países adherentes al sistema de AMD de esa organización.

Artículo 18. Solicitud de registro IAGT y requisitos aplicables. El IAGT que se pretenda registrar mediante la aplicación de este reglamento debe provenir del mismo fabricante y tener la misma concentración mínima y origen que el IAGT aprobado por la Autoridad Reguladora. El interesado en solicitar el registro IAGT mediante el reconocimiento de la evaluación de los estudios técnicos realizada por la Autoridad Reguladora debe presentar su solicitud ante la unidad que administra el registro en el SFE, a través del formulario visible en el Anexo I del presente reglamento y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar debidamente completo el formulario de solicitud de registro IAGT (Anexo I), en cada uno de sus apartados.
- b) Presentar los estudios, documentos o certificados correspondientes al legajo de información administrativa y legajo de información confidencial señalados en el apartado II del Anexo III del presente reglamento. Dichos estudios e información deben suministrarse por medio de datos provenientes de ensayos o estudios realizados sobre el producto que se quiere registrar y deben ser los mismos que sustentaron la aprobación en el país miembro de la OCDE o en el país adherente del sistema de AMD de esa

organización. En caso de haberse emitido en un idioma diferente al español o al inglés, deberá presentarse una traducción al español.

- c) Aportar el Reporte (s) de Evaluación emitido por la Autoridad reguladora, el cual deberá contener las evaluaciones y aprobaciones de los estudios y requisitos enumerados en el legajo de información técnica del apartado I. A del Anexo III del presente reglamento. En caso de haberse emitido en un idioma diferente al español o al inglés, deberá presentarse una traducción oficial al idioma español. Se hace el reconocimiento de la evaluación de los datos técnicos contenidos en el Reporte de Evaluación con el fin de comprobar que el IAGT no afecta la salud y el ambiente. Dicha evaluación es realizada por las Autoridades revisoras competentes según sus competencias legales.
- d) Estar al día en todas sus obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social y Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), situación que será verificada por la AC mediante consulta en la oficina virtual correspondiente.
- e) Presentar copia de los estudios indicados en el anexo III.1.A. Legajo Técnico que fueron presentados a la Autoridad Reguladora del país OCDE o país adherente pleno del sistema de AMD de esa organización, que aprobó o registró el IAGT y cuyos datos constan en el Reporte (s) de evaluación señalado en el punto c. La información que se presente deberá ser la misma que sustentó o dio origen al registro o autorización en el país miembro de OCDE o país adherente del sistema de AMD de esa organización. En caso de haberse emitido en un idioma diferente al español o al inglés, deberá presentarse una traducción al idioma español.
- f) Presentar la declaración jurada indicada en el Anexo II del presente reglamento.
- g) Indicar si existe una solicitud de registro de IAGT bajo la modalidad de data completa pendiente de resolución ante el Servicio Fitosanitario del Estado, para la misma entidad química. En estos casos deberá indicar el número de trámite.

- h) Presentar el formulario previsto en el anexo IV del presente reglamento, denominado “*Formulario de recopilación de datos técnicos del Reporte de Evaluación.*”

Artículo 19. Conformación del expediente administrativo. Desde la presentación de la solicitud inicial y luego de dictada la resolución final, la AC, debe mantener los expedientes relativos a las solicitudes de registro, debidamente ordenados y foliados, sin perjuicio de los expedientes internos que elabore cada Autoridad revisora competente.

Artículo 20. Medio electrónico permanente. El registrante debe designar una dirección de correo electrónico como el medio para la recepción de notificaciones relacionadas con el trámite de registro. La seguridad de la cuenta designada es responsabilidad del registrante.

El medio electrónico podrá ser modificado por el registrante en cualquier tiempo, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas surgidas hasta ese momento producto de las notificaciones efectuadas al medio electrónico permanente anteriormente señalado.

Artículo 21. Trámite de admisibilidad. La AC, dentro del plazo máximo de 8 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de registro, debe realizar una revisión de admisibilidad de la solicitud, que consistirá en una verificación de forma de los requisitos definidos en el artículo 18 del presente reglamento, de acuerdo con lo establecido en la *Guía de Admisibilidad* publicada en la página web de la AC.

Una vez finalizado el proceso de admisibilidad y si se determina que el trámite fue admitido, la solicitud de registro se tramitará en los términos previstos en este reglamento.

La verificación del contenido de los requisitos documentales y técnicos corresponderá a las autoridades revisoras competentes.

Artículo 22. Prevención única. Dentro del plazo anterior, la AC debe prevenir por una única vez al registrante la presentación de cualquier documento faltante o la subsanación de cualquier requisito documental o técnico establecido, relativo a la solicitud de registro, otorgándole al

efecto un plazo de 20 días hábiles para cumplir con los aspectos prevenidos, plazo que podrá prorrogarse por 10 días hábiles adicionales y por una única vez a solicitud del registrante.

Tal prevención se realizará con base en la verificación de requisitos previstos en el artículo 18 del presente reglamento, sin que puedan establecerse otros requisitos diferentes a los contemplados ahí, las cuales estarán a disposición en el sitio Web de la AC.

Una vez cumplida la prevención por el registrante, la AC cuenta con un plazo de 5 días hábiles para revisar la respuesta aportada y determinar si el registrante cumplió con cada uno de los aspectos prevenidos.

Artículo 23. Archivo de la gestión en etapa de admisibilidad. Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, si la AC verifica que los incumplimientos o inconsistencias originales no fueron acatados en su totalidad, ordenará el archivo definitivo de la gestión, acto que debe comunicársele al registrante de conformidad con lo previsto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública. Esta resolución tendrá los recursos ordinarios y extraordinarios contemplados en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 24. Evaluación técnica ante las Autoridades revisoras competentes. El MINSA, el MINAE, así como las dependencias competentes del SFE, evaluarán, según sus competencias técnicas la documentación e información administrativa, técnica y confidencial aportada en la solicitud de registro.

Artículo 25. Solicitud de aclaración o adición de información técnica. Como parte del proceso de evaluación técnica, cada una de las Autoridades revisoras competentes tienen la facultad de solicitar, por una única vez y de manera justificada, aclaraciones e información técnica adicional a la aportada en la solicitud de registro, siempre y cuando esta información resulte imprescindible para poder realizar el análisis de fondo de la solicitud y por ende, verificar que el producto no afecta la salud, el ambiente o el patrimonio fitosanitario, y sin que esto implique establecer requisitos adicionales a los requeridos previamente. Para tales efectos,

se le otorgará al registrante un plazo de 10 días hábiles, el cual podrá prorrogarse a solicitud expresa de éste por una única vez y por un plazo adicional igual.

Asimismo, las autoridades revisoras cuentan con un plazo adicional de 10 días hábiles para revisar la respuesta aportada por el registrante.

Vencido el plazo anterior, si el registrante no presentó la información o aclaraciones requeridas, o bien no cumplió con la presentación de la totalidad de la información en los términos requeridos, se declarará sin derecho al correspondiente trámite, conforme con lo previsto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública. Esta resolución tendrá los recursos ordinarios y extraordinarios contemplados en la Ley General de la Administración Pública. La Autoridad revisora competente debe comunicar al registrante y a la AC la resolución correspondiente para su incorporación en el expediente respectivo.

Artículo 26. Procedimiento de evaluación técnica de la solicitud de registro de IAGT de los estudios presentados y el reporte de evaluación. Una vez que se ha determinado que la solicitud cumple con el proceso de admisibilidad previsto en el artículo 21 del presente reglamento, se procederá en los términos que se indican a continuación:

El análisis de la información técnica se realizará de conformidad con lo solicitado en el artículo 18 del presente reglamento, cumpliendo el siguiente orden:

1. Análisis químico.
2. Análisis toxicológico, ecotoxicológico y de destino ambiental de forma simultánea.
3. Análisis agronómico.

La solicitud se trasladará a la dependencia competente de la AC para el análisis de los aspectos químicos. Para tales efectos, el revisor cuenta con un plazo de 17 días hábiles para realizar el análisis químico que corresponde al análisis de los requisitos señalados en el Anexo III del presente reglamento, correspondientes a los estudios del Legajo Confidencial, información del Legajo Administrativo y Legajo Técnico – Reporte de evaluación.

Una vez realizado dicho análisis, y si el informe es positivo, se debe emitir el informe químico de reconocimiento de la evaluación de los estudios técnicos y la evaluación correspondiente al legajo confidencial y administrativo, el que debe ser trasladado a la unidad que administra el registro de la AC, quien deberá comunicarle al registrante en el día hábil siguiente a la fecha de emisión. En caso de que el informe sea negativo se procederá con el archivo definitivo del trámite, previa emisión de una resolución final para denegar la solicitud de registro. Lo anterior sin perjuicio de los recursos administrativos que correspondan contra el acto denegatorio según lo establecido sobre la materia en la Ley General de la Administración Pública.

Una vez incorporado el informe químico de aprobación en el expediente, la AC trasladará simultáneamente la solicitud de registro a las dependencias competentes del MINSA y del MINAE, lo anterior en el plazo de un día hábil.

Dentro del plazo de 10 días hábiles, ambas instituciones realizarán la evaluación técnica de la información presentada, para el reconocimiento de la evaluación de los estudios técnicos, la revisión de los documentos del legajo administrativo y el análisis sobre la salud humana y el ambiente, según su competencia. Una vez finalizado dicho plazo se debe emitir el informe de evaluación técnica correspondiente, que deberá ser comunicado a la AC y notificado al registrante en el día hábil siguiente a la fecha de emisión. En caso de que el informe sea negativo por parte de alguna de las autoridades revisoras competentes de MINSA o MINAE, se procederá con el archivo definitivo del trámite, previa emisión de una resolución final para denegar la solicitud de registro, por parte de la autoridad revisora competente de MINSA o MINAE. Lo anterior sin perjuicio de los recursos administrativos que correspondan contra el acto denegatorio según lo establecido sobre la materia en la Ley General de la Administración Pública.

Cuando el registrante reciba los informes con criterio positivo de la parte química, ecotoxicológica y toxicológica, tendrá 3 días hábiles para presentar al SFE la etiqueta y la hoja de seguridad con las observaciones indicadas en cada uno de los informes, para poder continuar con la última etapa de evaluación, que sería la agronómica. Finalizado el plazo anterior, la AC

trasladará la solicitud a su dependencia competente con el objetivo de continuar con la última etapa de revisión técnica, correspondiente al análisis agronómico.

Para tales efectos, la dependencia competente de la AC cuenta con un plazo de 5 días hábiles para realizar el análisis agronómico. Una vez finalizado dicho plazo se debe emitir el informe de evaluación técnica correspondiente, el cual debe ser comunicado a la AC y notificado al registrante en el día hábil siguiente a la fecha de emisión. En caso de que el informe sea negativo se procederá con el archivo definitivo del trámite, previa emisión de una resolución final para denegar la solicitud de registro. Lo anterior sin perjuicio de los recursos administrativos que correspondan contra el acto denegatorio según lo establecido sobre la materia en la Ley General de la Administración Pública.

Una vez que han sido trasladados los informes señalados a la AC, emitirá la resolución de registro en los términos que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 27. Resolución de aprobación. Una vez finalizado el proceso de evaluación técnica de las solicitudes por parte de las Autoridades revisoras competentes y emitidos los informes positivos, correspondientes, la AC dictará la resolución de aprobación en el plazo máximo de 4 días hábiles, acto que será emitido y comunicado al registrante en el plazo máximo de 1 día hábil a partir de la emisión de dicha resolución.

Artículo 28. Vigencia y renovación del registro. Los registros tendrán una vigencia de 10 años a partir de su inscripción. Dentro de los 6 meses antes de su vencimiento, el registrante deberá presentar la solicitud de renovación del registro previa presentación de los requisitos que se indican a continuación:

1. Formulario de renovación del registro, firmado por el titular del registro o su representante, en la que debe indicar el número de registro objeto de renovación (Anexo I).
2. Comprobante de pago del arancel vigente.

3. Certificado de análisis del IAGT con menos de 1 año de haber sido emitido, original o autenticado por un notario público. Dicho certificado debe incluir la fecha de análisis, número de lote utilizado en el análisis y fabricante del IAGT.

4. Certificado de composición cualitativa cuantitativa del IAGT emitido por la casa matriz o por el fabricante y firmado por el profesional responsable, con menos de 1 año de haber sido emitido. Se debe indicar la identidad del ingrediente activo, impurezas y aditivos (éste último cuando corresponda y aplique al caso concreto) de acuerdo con su nombre químico según IUPAC y el número CAS cuando estén disponibles; en caso de no estar disponible, se debe presentar la estructura química. Se deberá presentar firmado en original, el cual contendrá:
 - a. Concentración mínima del IAGT expresado en porcentaje m/m (o g/kg) o porcentaje m/v. En el caso de indicarse la concentración en m/v debe declararse la densidad.

 - b. Concentración máxima de cada impureza mayor o igual a un gramo por kilogramo (1 g/kg) ó 0,1% m/m.

 - c. Concentración máxima de impurezas relevantes y en caso de no estar presentes se deberá indicar la no presencia de las mismas.

 - d. Concentración mínima y máxima de otros aditivos presentes, expresados en g/kg ó porcentaje, cuando corresponda y aplique al caso concreto. Debe indicar la función (por ejemplo, estabilizante).

 - e. En caso de que el ingrediente activo sea un TK, deberá presentarse los límites máximo y mínimo del ingrediente activo y la concentración en base seca.

Así mismo, la renovación procede si se cumplen todas las siguientes disposiciones:

1. La concentración del IAGT reportada en el certificado de composición es igual o mayor a la concentración mínima registrada.
2. No se presentan nuevas impurezas.
3. No se incrementan los límites de impurezas relevantes tal cual lo certifica la especificación registrada.
4. Los límites certificados para todas las impurezas no-relevantes, tal cual han sido certificados en la especificación registrada, no deben excederse más allá de los siguientes niveles:

Límites certificados de impurezas no-relevantes en las especificaciones técnicas de la especificación registrada	Incremento máximo aceptable
< 6 g/kg	3 g/kg
>6 g/kg	50% del límite certificado

La AC deberá resolver la solicitud de renovación del registro en un plazo de 15 días hábiles mediante resolución administrativa, que se agregará al expediente respectivo.

Los registros vigentes que no presenten la solicitud de renovación serán cancelados sin más trámite que el dictado de una resolución donde se haga constar que el mismo no fue renovado. El registro se considerará vigente durante el tiempo en que la AC resuelva la solicitud de renovación.

No obstante, lo anterior, los registros otorgados pueden ser cancelados, en cualquier momento por la AC, por cualquiera de las causales establecidas en este reglamento o a solicitud del titular y previa apertura de un procedimiento administrativo de cancelación de registro.

Artículo 29. Suspensión del registro IAGT. La AC suspenderá el registro si concurren una o más de las siguientes causales:

- a) El titular de registro no proporcione en el plazo otorgado por la AC, la información requerida.
- b) Por orden de la autoridad judicial, ambiental o sanitaria notificada a la AC por la autoridad que ordena el acto de suspensión.
- c) Cuando el titular del registro no se encuentre al día en el pago del canon.
- d) Cuando el titular del registro no proporcione en el plazo otorgado por la AC el material de Referencia Certificado de IAGT y sustancias relacionadas.

La suspensión del registro, otorgado en cualquiera de sus modalidades, impide, durante el período de suspensión, el uso y comercialización en el país del producto registrado. Tampoco se podrá formular, reformular, importar, envasar, reenvasar, o reempacar los productos, a excepción que estas acciones sean necesarias para corregir la causal por la que se suspendió el registro.

La AC, ordenará la suspensión de registro mediante el dictado de una resolución sustentada técnica y legalmente, con indicación del motivo que la origina, y se mantendrá hasta tanto se corrija el motivo de la suspensión. No obstante, si tal corrección no se ha realizado dentro de un plazo de seis meses, a partir de su notificación se procederá a la cancelación del registro de conformidad con el artículo 30, a excepción de aquellas suspensiones ordenadas por la instancia judicial.

Artículo 30. Cancelación de registro IAGT. La AC cancelará el registro de un IAGT, siguiendo el debido proceso, si concurren una o más de causales que se indican a continuación:

- a) Por solicitud expresa el registrante.

- b) Cuando el registro haya sido otorgado con vicios de nulidad absoluta, evidente y manifiesta y no haya cumplido con requisitos que se señalan en este reglamento.
- c) Cuando las Autoridades revisoras competentes determinen que el producto, aún utilizado bajo las recomendaciones de uso, representa un riesgo inaceptable para la salud, el ambiente y agricultura.
- d) Cuando el titular del registro no haya solicitado la renovación del registro y expire el plazo de vigencia del registro.
- e) Cuando la AC demuestre que la información rendida bajo juramento no coincide con lo declarado.
- f) Cuando el IAGT registrado es cancelado o desautorizado por la autoridad reguladora del país OCDE o del país adherente pleno del sistema de AMD de esa organización, por razones de afectación a la salud o el ambiente, previa valoración científica de las Autoridades revisoras competentes.
- g) Cuando las causas que dieron motivo a la suspensión del registro no se subsanen en el plazo conferido por la AC.
- h) Cuando el Codex alimentarius, la EPA o EFSA eliminen para todos los usos autorizados, el límite máximo de residuos (LMR) adoptado en Costa Rica según la normativa correspondiente, para los productos que utilicen el IAGT registrado.

Artículo 31. Información sobre el registro de acceso público. La siguiente información es considerada de acceso público.

1. La AC mantendrá actualizada y a disposición del público a través de su página Web o de algún otro medio tecnológico oficial la siguiente información:

- a) Lista de los IAGT registrados mediante la aplicación de este reglamento
 - b) La información sobre personas físicas o jurídicas inscritas ante la AC y con registro vigente.
 - c) La lista de IAGT con protección de datos de prueba, indicando número de registro, nombre con el que está registrado, nombre del titular, fecha de inicio y expiración de la protección.
 - d) La lista de los países miembros de la OCDE y de los países adherentes plenos del sistema de AMD de esa organización, las entidades competentes de la aprobación de IAGT y la información de contacto.
2. Los sujetos que requieran la siguiente información, deberán hacerlo mediante nota, la que será registrada y archivada, salvo los funcionarios públicos autorizados.
- a) Un Reporte en el que se incluya los datos técnicos del IAGT de acceso público y la decisión de la AC. Para tales efectos se recomienda a manera de referencia, el formato de la Guía de la OCDE para la elaboración de Reportes de Evaluación de Datos de Productos de Protección de las Plantas y sus Sustancias Activas, revisión 3, de abril de 2008, o revisiones posteriores.
 - b) La hoja de datos de seguridad.
 - c) La etiqueta aprobada.
 - d) Método de análisis del ingrediente activo.
 - e) Método de análisis de residuos.
 - f) Método de análisis de las impurezas relevantes.
 - g) La tolerancia máxima de las impurezas relevantes del ingrediente activo grado técnico.

Disposiciones transitorias

TRANSITORIO PRIMERO. - Las solicitudes de Registro de IAGT en la modalidad de data completa pendientes ante el Servicio Fitosanitario del Estado, en el momento de entrar en vigencia este Decreto Ejecutivo, podrán continuar con la normativa vigente a su presentación.

TRANSITORIO SEGUNDO. - Las personas jurídicas o físicas con solicitudes de Registro de IAGT en la modalidad de data completa pendientes de resolución ante el Servicio Fitosanitario del Estado, bajo los Decretos Ejecutivos N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC y N° 40059- MAG-MINAE-S, podrán acogerse al proceso de trámite establecido en el presente reglamento. Para tales efectos, deberán presentar una nueva solicitud de registro cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente reglamento y serán tramitados en el orden que han sido presentados bajo esta modalidad.

En estos casos y para todos los efectos, las solicitudes presentadas bajo los Decretos Ejecutivos N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC y N° 40059- MAG-MINAE-S, quedarán suspendidas en su tramitación hasta que se resuelva la solicitud bajo los lineamientos previstos en el presente reglamento. En el caso que la solicitud de registro sea aprobada, se procederá a la cancelación de las solicitudes pendientes de resolución bajo los decretos ejecutivos indicados, salvo que el solicitante indique, en un plazo máximo de 10 días hábiles, expresamente que desea continuar con su tramitación.

Artículo 32. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, en la ciudad de San José, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo.—1 vez.—(D42769 - IN2021523509).

ANEXO I

FORMULARIO DE SOLICITUD REGISTRO DE INGREDIENTE ACTIVO POR RECONOCIMIENTO DE LA EVALUACIÓN APROBADA DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES REGULADORAS DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA OCDE O DE LAS AUTORIDADES REGULADORAS DE LOS PAÍSES ADHERENTES DEL SISTEMA DE ACEPTACIÓN MUTUA DE DATOS DE ESA ORGANIZACIÓN

1. Información general sobre la solicitud		
1.1 Motivo de la solicitud:		
<input type="checkbox"/> Registro nuevo IAGT data completa por reconocimiento de la evaluación aprobada de los estudio técnicos por parte de las autoridades reguladoras de los países miembros de la OCDE o de las autoridades reguladoras de los países adherentes del sistema de aceptación mutua de datos de esa organización.	<input type="checkbox"/> Renovación de IAGT data completa por reconocimiento de la evaluación aprobada de los estudios técnicos por parte de las autoridades regulatorias de los países miembros de la OCDE o de las autoridades reguladoras de los países adherentes del sistema de aceptación mutua de datos de esa organización. Se debe indicar el número de registro.	
1.2 Sobre el registrante		
Número de registro de la empresa:	Nombre o razón social (persona física o jurídica):	
1.3 Sobre el representante legal		
Nombre completo:	Número de cédula:	
2. Datos del producto:		
2.1 Nombre común o genérico, propuesto o aceptado por ISO por sus siglas en inglés, de no existir éste aportar el utilizado por IUPAC o el propuesto por la Convención Chemical Abstract, o por último el propuesto por el fabricante:	2.2 Nombre del producto o marca comercial:	2.3 Número CAS

2.4 Masa molecular	2.5 Sinónimos:	2.6 Fórmula molecular
2.7 Clase	2.8 Grupo químico IUPAC:	2.9 Número CIPAC:
2.10 Concentración mínima del IAGT:		2.11 Concentración máxima de impurezas relevantes a partir de su límite de detección:
2.12. Dirección web de la Autoridad Reguladora del país miembro de la OCDE o de la autoridad reguladora del país adherente del sistema de aceptación mutua de datos de esa organización, donde está registrado o aprobado el IAGT que es objeto de solicitud (el registrante debe indicar la dirección exacta donde la Administración puede realizar esta consulta).		
3. Síntesis del IAGT		
<input type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/> Importado 3.1 País de origen de la fábrica de IAGT:		
3.2 Nombre, dirección y origen de la planta de fabricación del IAGT incluyendo calle, distrito o área, estado, ciudad, país:		
3.3 Número de código experimental que fue asignado por el fabricante en el caso de que exista (el número de código experimental es la denominación utilizada por el fabricante para identificar el ingrediente activo del plaguicida durante las primeras fases del desarrollo):		
3.4 Empaque o envase		
3.5 Material:	3.6 Tipo:	3.7 Tamaño:
4.Lugar o medio donde recibir notificaciones (Dirección Electrónica):		
5.Observaciones:		
Firma del representante legal:		

ANEXO II
DECLARACIÓN JURADA

Para efectos de facilitar la presentación de la información que debe ser presentada bajo fe de juramento, según lo dispuesto en el presente reglamento, mediante declaración jurada notarial, el registrante podrá aportar en una sola declaración jurada la información que se indica a continuación, ya sea persona jurídica o persona física, utilizando como guía las plantillas siguientes:

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA

NÚMERO XXX. Ante mí, XXX, Notario Público con oficina en la ciudad de XXX, comparece el señor XXX, mayor, XXX (estado civil), XXX (profesión u oficio), portador de la cédula de identidad número XXX (o del pasaporte de su país número XXX), vecino de XXX, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma (o apoderado especial para este acto) de la compañía XXX, cédula jurídica número XXX, personería de la cual el suscrito Notario da fe con vista en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, bajo la cédula jurídica número _____ (o al tomo XXX, folio XXX, asiento XXX), quien bajo la fe del juramento declara lo siguiente: **PRIMERO.-** Que mi representada está tramitando la solicitud de registro de IAGT data completa por reconocimiento de evaluación de estudios denominado: _____, concentración mínima de _____ % (m/v o m/m), fabricante _____ (indicar nombre), dirección _____, país de origen _____, cuyo material de envase es _____, con número o código de registro o autorización _____, en el país _____ (miembro de la OCDE), a través de _____ Autoridad Reguladora del país OCDE o de la autoridad reguladora del país adherente del sistema de aceptación mutua de datos de esa organización.- **SEGUNDO.-** Que los estudios técnicos aportados como parte del trámite de solicitud de registro por reconocimientos de evaluación de estudios corresponden a los mismos estudios que fueron aprobados por la Autoridad Reguladora del país miembro de OCDE o de la autoridad reguladora del país adherente del sistema de aceptación mutua de datos de esa organización. **TERCERO.** Que el IAGT está aprobado en el país OCDE o por el país adherente del sistema de aceptación mutua de datos de esa organización que realizó las evaluaciones del plaguicida

que se quiere registrar en Costa Rica mediante este mecanismo y que dicho registro o autorización se encuentra vigente, según registro o referencia de aprobación para su verificación _____.

CUARTO. – Que toda la información, estudios técnicos y documentos del apartado I.A del Anexo III del *Reglamento para optar por el Registro de Ingrediente Activo Grado Técnico mediante el reconocimiento de la evaluación de los estudios técnicos aprobados por las Autoridades Reguladoras de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) o los países adherentes al Sistema de Aceptación Mutua de Datos de la OCDE* que se aportan para esta solicitud fueron aprobados por la Autoridad Reguladora del país miembro de la OCDE o del país adherente al sistema de aceptación mutua de datos de esa organización y que sustentaron, dieron origen al registro o aprobación de este IAGT y que su representada cuenta con la autorización del titular de registro ante el país miembro de OCDE o país adherente indicado para someter esta información a la solicitud de registro.

QUINTA. Que existe una solicitud de registro de IAGT bajo la modalidad de data completa pendiente de resolución ante el Servicio Fitosanitario del Estado, para la misma entidad química, bajo el trámite N° _____ (en caso de ser procedente deberá así indicarlo).

SEXTO. Que exonero de toda responsabilidad a las autoridades del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Energía y el Servicio Fitosanitario del Estado- Ministerio de Agricultura y Ganadería, con base en la información que es objeto de la presente declaración.

SÉTIMO. Que conozco que si las autoridades competentes corroboran alguna falsedad en la presente declaración, errores, omisiones o incongruencias en los documentos aportados, podrá aplicar las medidas y sanciones establecidas en la Ley General de Salud, Ley de Protección Fitosanitaria y el resto del ordenamiento jurídico costarricense, como lo son la cancelación del registro y el retiro del producto del mercado entre otras. El suscrito Notario hace constar que advirtió al compareciente sobre la trascendencia legal de sus manifestaciones, y de las penas con que el Código Penal castiga los delitos de falso testimonio y de perjurio. Es todo. Expido un primer testimonio. Leído lo anterior al compareciente, manifiesta que lo aprueba y firmamos en la ciudad de XXX al ser las XXX horas, del día XXX del año dos mil XXX-----transcripción de firmas-----

-----Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número XXX, visible al folio XXX, del tomo XXX, del protocolo del suscrito Notario. Confrontado con su

original resultó conforme, y lo expido como un primer testimonio en el mismo acto y lugar de firmarse la matriz.

Nota: *Debe estamparse el sello blanco del Notario, así como cancelar ¢275 en timbres del Colegio de Abogados y ¢125 en timbres fiscales.*

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA FÍSICA

NÚMERO XXX. Ante mí, XXX, Notario Público con oficina en la ciudad de XXX, comparece el señor XXX, mayor, XXX (estado civil), XXX (profesión u oficio), portador de la cédula de identidad número XXX (o del pasaporte de su país número XXX), vecino de XXX, quien bajo la fe del juramento declara lo siguiente: **PRIMERO.-** Que estoy tramitando la solicitud de registro de IAGT data completa por reconocimiento de evaluación de estudios denominado: _____, concentración mínima de _____ % (m/v o m/m), fabricante _____ (indicar nombre), dirección _____, país de origen _____, cuyo material de envase es _____, con número o código de registro o autorización _____, en el país _____ (miembro de la OCDE), a través de _____ Autoridad Reguladora del país OCDE o de la autoridad reguladora del país adherente del sistema de aceptación mutua de datos de esa organización.- **SEGUNDO.-** Que los estudios técnicos aportados como parte del trámite de solicitud de registro por reconocimiento de evaluación de estudios corresponden a los mismos estudios que fueron aprobados por la Autoridad Reguladora del país miembro de OCDE o de la autoridad reguladora del país adherente del sistema de aceptación mutua de datos de esa organización. **TERCERO.** Que el IAGT está aprobado en el país OCDE o por el país adherente del sistema de aceptación mutua de datos de esa organización que realizó las evaluaciones del plaguicida que se quiere registrar en Costa Rica mediante este mecanismo y que dicho registro o autorización se encuentra vigente, según registro o referencia de aprobación para su verificación _____. **CUARTO.** – Que toda la información, estudios técnicos y documentos del apartado I.A del Anexo III del *Reglamento para optar por el Registro de Ingrediente Activo Grado Técnico mediante el reconocimiento de la evaluación de los estudios técnicos aprobados por las Autoridades Reguladoras de los países miembros de la Organización para la*

Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) o los países adherentes al Sistema de Aceptación Mutua de Datos de la OCDE que se aportan para esta solicitud fueron aprobados por la Autoridad Reguladora del país miembro de la OCDE o del país adherente al sistema de aceptación mutua de datos de esa organización y que sustentaron, dieron origen al registro o aprobación de este IAGT y que quien suscribe cuenta con la autorización del titular de registro ante el país miembro de OCDE o país adherente indicado para someter esta información a la solicitud de registro. **QUINTA.** Que existe una solicitud de registro de IAGT bajo la modalidad de data completa pendiente de resolución ante el Servicio Fitosanitario del Estado, para la misma entidad química, bajo el trámite N° _____ (en caso de ser procedente deberá así indicarlo). **SEXTO.** Que exonero de toda responsabilidad a las autoridades del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Energía y el Servicio Fitosanitario del Estado- Ministerio de Agricultura y Ganadería, con base en la información que es objeto de la presente declaración. **SÉTIMO.** Que conozco que, si las autoridades competentes corroboran alguna falsedad en la presente declaración, errores, omisiones o incongruencias en los documentos aportados, podrá aplicar las medidas y sanciones establecidas en la Ley General de Salud, Ley de Protección Fitosanitaria y el resto del ordenamiento jurídico costarricense, como lo son la cancelación del registro y el retiro del producto del mercado entre otras. El suscrito Notario hace constar que advirtió al compareciente sobre la trascendencia legal de sus manifestaciones, y de las penas con que el Código Penal castiga los delitos de falso testimonio y de perjurio. Es todo. Expido un primer testimonio. Leído lo anterior al compareciente, manifiesta que lo aprueba y firmamos en la ciudad de XXX al ser las XXX horas, del día XXX del año dos mil XXX-----transcripción de firmas-----
-----Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número XXX, visible al folio XXX, del tomo XXX, del protocolo del suscrito Notario. Confrontado con su original resultó conforme, y lo expido como un primer testimonio en el mismo acto y lugar de firmarse la matriz.

Nota: *Debe estamparse el sello blanco del Notario, así como cancelar ¢275 en timbres del Colegio de Abogados y ¢125 en timbres fiscales.*

ANEXO III

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE LA EVALUACIÓN APROBADA DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES REGULADORAS DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA OCDE O DE LAS AUTORIDADES REGULADORAS DE LOS PAÍSES ADHERENTES DEL SISTEMA DE ACEPTACIÓN MUTUA DE DATOS DE LA OCDE

I. REQUISITOS DEL LEGAJO TÉCNICO PARA RECONOCIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS POR LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE OCDE O DE LAS AUTORIDADES REGULADORAS DE LOS PAÍSES ADHERENTES DEL SISTEMA DE ACEPTACIÓN MUTUA DE DATOS DE LA OCDE.

A. LEGAJO TÉCNICO

- 1) Estudios para la determinación de las propiedades físicas y químicas, así como su respectivo refrendo químico. El fabricante del IAGT o de la sustancia purificada utilizada para la realización del estudio debe coincidir con el que se quiere registrar.
 - 1.1 Estado físico.
 - 1.2 Color.
 - 1.3 Olor.
 - 1.4 Punto de fusión en °C (sólidos).
 - 1.5 Punto de ebullición en °C (líquidos) o punto de descomposición.
 - 1.6 Densidad aparente para sólidos y densidad relativa para líquidos.
 - 1.7 Presión de vapor, para sustancias con punto de ebullición mayor o igual a 30°C.
 - 1.8 Solubilidad en agua.
 - 1.9 Solubilidad en solventes orgánicos en un solvente polar a elección y también un solvente no polar a elección.
 - 1.10 Punto de ignición.

- 1.11 Inflamabilidad (sólidos).
 - 1.12 Punto de inflamación (líquidos).
 - 1.13 Tensión superficial.
 - 1.14 Propiedades explosivas.
 - 1.15 Propiedades oxidantes.
 - 1.16 Constante de disociación en agua.
- 2) Métodos analíticos y validación:
- 2.1 Método analítico y su respectiva validación para la determinación de la concentración del ingrediente activo grado técnico.
 - 2.2 Método analítico y su respectiva validación para la determinación en el aire del ingrediente activo. Estos serán requeridos para productos volátiles.
 - 2.3 Método analítico y su respectiva validación para determinar los residuos del ingrediente activo en los cultivos o en las cosechas donde se aplique el producto.
 - 2.4 Método analítico y su respectiva validación para determinar los residuos del ingrediente activo en agua.
 - 2.5 Método analítico y su respectiva validación para determinar los residuos del ingrediente activo en suelo.
 - 2.6 Método analítico y su respectiva validación para la determinación de productos de degradación, impurezas relevantes que puedan haberse formado, según consideraciones técnicas, durante el proceso de fabricación o degradación.

3) Impacto en la salud humana y animal

Se deben presentar los siguientes estudios, que incluyan la portada, introducción, materiales, métodos, resultados, referencias y las tablas de datos consolidados que respalden los resultados. Los anexos con el registro de los datos diarios, fotos, figuras, protocolos, cromatogramas, hojas estadísticas no son necesarios para el análisis. Dicho análisis se llevará a cabo solo en caso de duda razonable sobre los datos indicados en el reporte de evaluación emitido por la Autoridad Reguladora.

- a. Absorción, distribución, excreción y metabolismo en mamíferos (Absorption, distribution, excretion and metabolism in mammals).
 - i. Tasa y extensión de la absorción (Rate and extent of absorption).
 - ii. Distribución (Distribution).
 - iii. Potencial de acumulación (Potential or accumulation).
 - iv. Tasa y extensión de la excreción (Rate and extent of excretion).
 - v. Metabolismo en animales (Metabolism in animals).
 - vi. Compuestos de significancia toxicológica (Toxicologically significant compounds: animals, plants and environment).

- b. Toxicidad aguda (Acute toxicity)
 - i. DL50 oral en rata (Rat LD50 oral).
 - ii. DL50 dermal en rata (Rat LD50 dermal).
 - iii. CL50 inhalatoria en rata (Rat LC50 inhalation).
 - iv. Irritación dermal (Skin irritation).
 - v. Irritación ocular (Eye irritation).
 - vi. Sensibilidad dermal (Skin sensitization: test method used and result).

- c. Toxicidad a corto plazo (Short term toxicity)
 - i. Objetivo / Efecto crítico (Target / critical effect).
 - ii. NOAEL / NOEL relevante más bajo oral (Lowest relevant oral NOAEL / NOEL).
 - iii. NOAEL / NOEL relevante más bajo dermal (Lowest relevant dermal NOAEL / NOEL).
 - iv. NOAEL / NOEL relevante más bajo inhalatorio (Lowest relevant inhalation NOAEL / NOEL).

- d. Genotoxicidad (Genotoxicity)
- e. Toxicidad a largo plazo y carcinogenicidad (Long term toxicity and carcinogenicity)
 - i. Objetivo / Efecto crítico (Target/critical effect).
 - ii. NOAEL / NOEL relevante más bajo (Lowest relevant NOAEL / NOEL).
 - iii. Carcinogenicidad (Carcinogenicity).
- f. Toxicidad reproductiva (Reproductive toxicity)
 - i. Objetivo para la reproducción / Efecto crítico (Reproduction target / critical effect).
 - ii. NOAEL / NOEL relevante más bajo reproductivo (Lowest relevant reproductive NOAEL / NOEL).
 - iii. Objetivo para el desarrollo (Developmental target / critical effect).
 - iv. NOAEL / NOEL relevante más bajo para el desarrollo (Lowest relevant developmental NOAEL / NOEL).
- g. Neurotoxicidad / Neurotoxicidad tardía (Neurotoxicity / Delayed neurotoxicity)
 - i. Neurotoxicidad aguda (Acute neurotoxicity).
 - ii. Neurotoxicidad subcrónica (Subchronic neurotoxicity).
- h. Otros estudios toxicológicos (Other toxicological studies). Para este apartado deben proporcionarse en caso de que la Autoridad Reguladora del país OCDE haya solicitado información adicional para autorizar el registro del IAGT.
- i. Datos médicos (Medical data).
- j. Absorción dermal (Dermal absorption).

4) Residuos

- a) LMR propuestos (Proposed MRL's). Para este apartado deben presentarse sólo los resultados puntuales obtenidos en los estudios.

5) Estudios ecotoxicológicos:

Se deben presentar los siguientes estudios, que incluyan la portada, introducción, materiales, métodos, resultados, referencias y las tablas de datos consolidados que respalden los resultados. Los anexos con el registro de los datos diarios, fotos, figuras, protocolos, cromatogramas, hojas estadísticas no son necesarios para el análisis. Dicho análisis se llevará a cabo solo en caso de duda razonable sobre los datos indicados en el reporte de evaluación emitido por la Autoridad Reguladora.

Con respecto a las guías indicadas en este apartado son las recomendadas y se citan para claridad del registrante sobre el tipo de estudio requerido. Sin embargo, los estudios pueden haberse realizado con guías diferentes siempre y cuando correspondan con los estudios aprobados por las autoridades reguladoras en el país miembro de la OCDE o las autoridades reguladoras en el país adherente del sistema de aceptación mutua de datos de la OCDE y cuyos datos constan en el reporte de evaluación emitido por la Autoridad Reguladora de dicho país.

5.1. Estudio de toxicidad oral aguda en aves. Debe cumplir lo indicado en la guía OCSPP 850.21, o cualquier otra internacionalmente reconocida.

5.2. Estudio de efectos sobre la reproducción en aves. Debe cumplir lo indicado en las guías OECD 206 y OCSPP 850.2300, o cualquier otra internacionalmente reconocida.

5.3. Estudio de toxicidad oral aguda para las abejas. Debe cumplir lo indicado en la guía OECD 213, o cualquier otra internacionalmente reconocida.

- 5.4. Estudio de toxicidad por contacto aguda para las abejas. Debe cumplir lo indicado en las guías OECD 214 y OCSPP 850.3020, o cualquier otra internacionalmente reconocida.
- 5.5. Estudio de toxicidad para lombriz de tierra. Debe cumplir lo indicado en las guías OCSPP 850.3100, OECD 222 u OECD 207, o cualquier otra internacionalmente reconocida.
- 5.6. Estudio de toxicidad para la comunidad de microorganismos del suelo: transformación de nitrógeno. Debe cumplir lo indicado en las guías OECD 216 y OCSPP 850.5100, o cualquier otra internacionalmente reconocida.
- 5.7. Estudio de toxicidad para la comunidad de microorganismos del suelo: respiración. Debe cumplir lo indicado en las guías OECD 217 y OCSPP 850.5100, o cualquier otra internacionalmente reconocida.
- 5.8. Estudio de toxicidad aguda en peces. Debe cumplir lo indicado en las guías OECD 203 y OCSPP 850.1075, o cualquier otra internacionalmente reconocida.
- 5.9. Estudio de toxicidad prolongada para peces. Es preferible que sea un estudio realizado con la(s) misma(s) especie(s) presentada(s) en el estudio de toxicidad aguda. Debe presentar alguno de dos tipos de estudios según corresponda con las propiedades del IAGT que se señalan:
- 5.9.1. Para todos los casos se debe presentar un estudio de toxicidad en las primeras fases de la vida de los peces. Debe cumplir lo indicado en las guías OECD 210 y OCSPP 850.1400, o cualquier otra internacionalmente reconocida.

5.9.2. Se debe presentar un estudio sobre el ciclo vital de los peces que debe cumplir lo indicado en las guías OCSPP 850.1500 cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

5.9.2.1. El factor de bioacumulación sea superior a 1000

5.9.2.2. La sustancia sea persistente en agua o en sedimento (DT50 > 60 días)

5.9.2.3. Del estudio de toxicidad aguda en peces se desprendan valores de EC50 inferiores a 0.1 mg/L.

5.10. Estudio de bioacumulación en peces. Debe cumplir lo indicado en las guías OECD 305 y OCSPP 850.1730, o cualquier otra internacionalmente reconocida. Solo debe presentarse si se cumple alguno de los siguientes criterios:

5.10.1. Cuando el coeficiente N- octanol/agua (LogPOW) sea mayor o igual a 3.

5.10.2. El producto es persistente en el agua (DT50 >60 días).

5.11. Estudio de toxicidad aguda en *Daphnia magna*. Debe cumplir lo indicado en las guías OECD 202 y OCSPP 850.1010, o cualquier otra internacionalmente reconocida

5.12. Estudio de toxicidad crónica en *Daphnia magna*. Debe cumplir lo indicado en las guías OECD 211 y OCSPP 850.1300, o cualquier otra internacionalmente reconocida.

5.13. Estudio de toxicidad en algas. Debe cumplir lo indicado en las guías OECD 201 y OCSPP 850. 5400, o cualquier otra internacionalmente reconocida.

6. Estudios de destino ambiental

Se deben presentar los siguientes estudios, que incluyan la portada, introducción, materiales, métodos, resultados, referencias y las tablas de datos consolidados que respalden los resultados. Los anexos con el registro de los datos diarios, fotos, figuras, protocolos, cromatogramas, hojas estadísticas no son necesarios para el análisis. Dicho análisis se llevará a cabo solo en caso de duda razonable sobre los datos indicados en el reporte de evaluación emitido por la Autoridad Reguladora.

Con respecto a las guías indicadas en este apartado son las recomendadas y se citan para claridad del registrante sobre el tipo de estudio requerido. Sin embargo, los estudios pueden haberse realizado con guías diferentes siempre y cuando correspondan con los estudios aprobados por las autoridades reguladoras en el país miembro de la OCDE o las autoridades reguladoras en el país adherente del sistema de aceptación mutua de datos de la OCDE y cuyos datos constan en el reporte de evaluación emitido por la Autoridad Reguladora de dicho país.

6.1. Estudio sobre degradación aeróbica en el suelo. Debe cumplir lo indicado en las guías OECD 307 y OCSPP 835.4100, o cualquier otra internacionalmente reconocida.

6.2. Estudio sobre adsorción y desorción. Debe cumplir lo indicado en las guías OECD 106 y OCSPP 835. 1230, o cualquier otra internacionalmente reconocida.

6.3. Estudio sobre lixiviación en suelo. Debe cumplir lo indicado en las guías OECD 312 y OCSPP 835. 1240. Solo se requiere si de los datos obtenidos del estudio de adsorción y desorción se determina un valor de $K_{oc} < 15$ ml/g, o cualquier otra internacionalmente reconocida.

6.4. Estudio sobre degradación aeróbica en agua. Debe cumplir lo indicado en las guías OECD 308 y OCSPP 835.4400 u OCSPP 835 4300, o cualquier otra internacionalmente reconocida.

6.5. Estudio sobre hidrólisis. Debe cumplir lo indicado en las guías OECD 111 y OCSPP 835.2120 u 835.2130, o cualquier otra internacionalmente reconocida.

6.6. Estudio sobre fotólisis acuosa. Debe cumplir lo indicado en las guías OECD 316 y OCSPP 835.2210 u 835.2240, o cualquier otra internacionalmente reconocida.

6.7. Estudio del coeficiente de partición n-octanol / agua (K_{OW}). Debe cumplir lo indicado en la guía OECD 122, o cualquier otra internacionalmente reconocida.

II. REQUISITOS QUE SERÁN EVALUADOS EN EL ANÁLISIS DE FONDO PARA REGISTRO DE IAGT

A. LEGAJO ADMINISTRATIVO

1. Solicitud de registro (Anexo I del presente reglamento).
2. Comprobante de pago del arancel vigente.
3. Hoja de seguridad del ingrediente activo grado técnico, debe contener los requisitos estandarizados internacionalmente utilizando como modelo los lineamientos del Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos (GHS, por sus siglas en inglés) de las Naciones Unidas”.
4. Etiqueta de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Técnico Centroamericano de etiquetado vigente. La información presente en la etiqueta debe concordar con lo indicado en el expediente.
5. Fórmula estructural del IAGT que se quiere registrar (debe incluir la estereoquímica de isómeros activos si se conocen).

Nota 1: En caso de no ser los titulares de registro en el país de referencia, debe presentar una carta del titular del registro del IAGT de origen al que se solicita el reconocimiento, autorizando expresamente a la empresa que desea registrar para que pueda utilizar la información y pueda realizar el reconocimiento a nombre de la empresa registrante. En caso que la declaración jurada y las autorizaciones indicadas en este ordinal fuesen otorgadas en el extranjero, debe cumplir con el proceso de legalización o apostilla de documentos.

Nota 2: En caso de que la solicitud de registro sea firmada por el representante de una persona jurídica, deberá demostrar tener poder suficiente para hacerlo, mediante certificación que acredite la personería y el carácter con el que actúa el firmante

Nota 3: La solicitud de registro y toda la información presentada tendrá carácter de declaración jurada.

B. LEGAJO CONFIDENCIAL

La información confidencial debe ser presentada por duplicado en un sobre, cuyos folios, original y copia, serán sellados por el funcionario receptor, siendo devuelta la copia al registrante. En caso de presentar la información de forma física, la autoridad procederá a cerrar y lacrar el sobre, mismo que ambos firmarán de forma tal que cuando el sobre sea abierto por el funcionario responsable de la información confidencial tenga la certeza que la confidencialidad no ha sido violada, en caso de no seguirse el anterior procedimiento y formalidades, la AC no recibirá la información. Dentro del sobre el registrante deberá presentar la siguiente información:

1. Certificado de composición cualitativa cuantitativa del ingrediente activo grado técnico emitido por la casa matriz o por el fabricante con su respectivo refrendo químico. Se debe indicar la identidad del ingrediente activo, impurezas y aditivos (éste último cuando corresponda y aplique al caso concreto) de acuerdo a su nombre químico según IUPAC y el número CAS cuando estén disponibles, en caso de no estar disponible, se debe presentar la estructura química. Los resultados obtenidos en el estudio de cinco lotes deben cumplir con los límites establecidos en el certificado de composición. Se deberá presentar firmado en original, copia confrontada o copia autenticada por un notario público, el cual contendrá:
 - 1.1 Concentración mínima del ingrediente activo en el IAGT expresado en porcentaje m/m (o g/kg) o porcentaje m/v. En el caso de indicarse la concentración en m/v debe declararse la densidad.
 - 1.2 Concentración máxima de cada impureza mayor o igual a un gramo por kilogramo (1 g/kg) ó 0,1% m/m.

- 1.3 Concentración máxima de impurezas relevantes, en el caso de no estar presentes se deberá indicar la no presencia de las mismas.
- 1.4 Concentración mínima y máxima de otros aditivos presentes, expresados en g/kg ó porcentaje, cuando corresponda y aplique al caso concreto. Debe indicar la función (por ejemplo, estabilizante).
- 1.5 En caso de que el ingrediente activo sea un TK, deberá también presentarse la concentración en base seca y deberá indicarse el límite máximo y mínimo en la especificación.
2. Estudio de cinco lotes con la totalidad de las páginas indicadas en la portada, realizado con el IAGT que se quiere registrar (debe coincidir el fabricante y origen). Típicamente la fracción no identificada y no contabilizada del ingrediente activo grado técnico TC/TK no debe exceder de veinte gramos por kilogramo. Se deben anexar los análisis y cromatogramas (con su área respectiva) correspondientes a cada lote muestreado e incluir los datos necesarios para la reproducción de los resultados obtenidos o una muestra de cálculo en donde quede claro cómo se obtuvo el resultado tanto para el IAGT como para las impurezas.
3. Justificación de la determinación de los límites de fabricación establecidos para el ingrediente activo grado técnico e impurezas. Se deben explicar las bases estadísticas u otros criterios técnicos utilizados para establecer los límites de fabricación y se deberá aportar la justificación técnica respectiva de cómo se llegaron a obtener los mismos para ser evaluados por la AC. En caso de que no sea un criterio estadístico, se deberá aportarse datos de apoyo para dar mayor justificación a la especificación técnica. Los criterios de experto no se consideran válidos sin una base científica que los respalde.
4. Análisis de la identidad del ingrediente activo purificado sintetizado por el fabricante que consta en la solicitud: el cual estará constituido por un conjunto de determinaciones

analíticas que permitan establecer la composición y la constitución del ingrediente activo en forma inequívoca. Para ello se deberán presentar dos espectros del ingrediente activo con su debida interpretación, de entre los siguientes: IR, RMN, Masas y UV-VIS, debiendo presentar al menos uno entre RMN o Masas o ambos. En caso de duda la AC, mediante resolución razonada, podrá solicitar una prueba adicional.

5. Identidad de las impurezas o eventualmente grupos de impurezas relacionadas presentes en el ingrediente activo sintetizado por el fabricante que consta en el certificado de composición, deberán ser identificadas mediante análisis químicos y espectroscópicos con su debida interpretación que permitan concluir indubitable e inequívocamente a la identidad de cada impureza o grupo de impurezas relacionadas.
6. Justificación de la presencia de impurezas: el registrante debe proveer las explicaciones técnicas necesarias sobre la presencia de las impurezas en el producto. La justificación debe basarse en fundamentos químicos. Si la AC determina que una impureza relevante puede estar presente, solicitará la justificación técnica del por qué no ha sido declarada.
7. Métodos Analíticos y su respectiva validación para determinar las impurezas mayores o iguales a un gramo por kilogramo (1 g/kg) o 0,1% m/m. En caso de no presentar el estudio completo por considerar innecesario algún anexo (por ejemplo la foto del equipo utilizado en la determinación), se debe justificar técnicamente por qué no se considera necesario la no presentación de este.
8. Resumen de la vía de fabricación. Para cada proceso resultante en un ingrediente activo grado técnico, debe proveerse la siguiente información:
 - 8.1 Caracterización general del proceso.
 - 8.2 Diagrama de flujo de fabricación.
 - 8.3 Identificación de los materiales usados para producir el producto.
 - 8.4 Descripción general de las condiciones que se controlan durante el proceso, según sea el caso: temperatura, presión, pH y humedad.

ANEXO IV

FORMULARIO DE RECOPIACIÓN DE DATOS TÉCNICOS DEL REPORTE DE EVALUACIÓN

Cuadro 1. Resumen de datos de identificación del producto y propiedades físicas y químicas del Reporte de Evaluación

Información química*	Requisito	“Endpoint”/Dato	Folio en reporte de evaluación
Identificación del producto	Nombre común ISO del ingrediente activo		
	Nombre químico acorde con nomenclatura IUPAC o CA		
	Códigos usados para identificar el ingrediente activo		
	Número CAS, EEC (EINECS o ELINCS), CIPAC		
	Número EEC (EINECS o ELINCS)		
	Número CIPAC		
	Masa molecular		
	Fórmula empírica		
	Fórmula estructural		
	Fabricante		
	Pureza mínima		
Propiedades físico-químicas	Estado físico.		
	Color.		

	Olor.		
	Punto de fusión en °C (sólidos).		
	Punto de ebullición en °C (líquidos) o punto de descomposición.		
	Densidad aparente para sólidos y densidad relativa para líquidos.		
	Presión de vapor, para sustancias con punto de ebullición mayor o igual a 30°C.		
	Solubilidad en agua.		
	Solubilidad en solventes orgánicos.		
	Punto de ignición		
	Inflamabilidad (sólidos).		
	Punto de inflamación (líquidos).		
	Tensión superficial.		
	Propiedades explosivas.		
	Propiedades oxidantes		
	Constante de disociación en agua		

***En esta tabla resumen de información química no se incluyeron los requisitos de los métodos analíticos ni la información del legajo confidencial ni administrativo.**

Cuadro 2. Resumen de datos de impacto en la salud humana y animal extraídos del Reporte de Evaluación

Toxicología	Requisito	Conclusión (End Point)	Folio en reporte de evaluación
Metabolismo	Absorción, distribución, excreción y metabolismo en mamíferos	Tasa y extensión de la absorción = Distribución = Potencial de acumulación = Tasa y extensión de la excreción = Metabolismo en animales = Compuestos de significancia toxicológica =	
Toxicidad aguda	DL50 oral en rata	DL50 =	
	DL50 dermal en rata	DL50 =	
	CL50 inhalatoria en rata	CL50 =	
	Irritación dermal	Grado de irritación =	
	Irritación ocular	Grado de irritación =	
	Sensibilidad dermal	Grado de sensibilización =	
Toxicidad subcrónica	a) Objetivo / Efecto crítico b) NOAEL / NOEL relevante más bajo oral c) NOAEL / NOEL relevante más bajo dermal d) NOAEL / NOEL relevante más bajo inhalatorio	NOAEL, LOAEL, NOEL, LOEL =	
Genotoxicidad	Estudios de genotoxicidad	Presencia o no de efectos genotóxicos =	
Toxicidad a largo plazo y carcinogenicidad	a) Objetivo / Efecto crítico toxicidad crónica b) Carcinogenicidad	NOAEL, LOAEL, NOEL, LOEL =	
Toxicidad reproductiva	a) Objetivo para la reproducción / Efecto crítico b) Objetivo para el desarrollo / Efecto crítico	NOAEL, LOAEL, NOEL, LOEL =	
Neurotoxicidad / Neurotoxicidad tardía	a) Neurotoxicidad aguda b) Neurotoxicidad subcrónica	NOAEL, LOAEL, NOEL, LOEL =	
Absorción dermal	Absorción dermal	Grado de absorción dermal =	

Otros estudios toxicológicos	Para este apartado deben proporcionarse en caso de que la Autoridad Reguladora del país OCDE haya solicitado información adicional para autorizar el registro del IAGT	Depende de los estudios solicitados	
Datos médicos	Todos los disponibles para el IAGT	Signos de intoxicación, tratamientos propuestos	
LMR propuestos	Límites máximos de residuos propuestos	LMR's	

Cuadro 3. Resumen de datos ecotoxicológicos extraídos del Reporte de Evaluación.

Compartimento ambiental	Requisito	“Endpoint”/dato (tiempo)	Folio en reporte de evaluación
Efectos sobre organismos terrestres	Estudio de toxicidad oral aguda en aves (especie)	DL50 = NOEC =	
	Estudio de efectos sobre la reproducción en aves (especie)	NOEC =	
	Estudio de toxicidad oral aguda para las abejas (especie)	DL50 = NOEC =	
	Estudio de toxicidad por contacto aguda para las abejas (especie)	DL50 = NOEC =	
	Estudio de toxicidad para lombriz de tierra (especie)	CL50 = NOEC =	
	Estudio de toxicidad para la comunidad de microorganismos del suelo: transformación de nitrógeno	% variación en la transformación de N =	

	Estudio de toxicidad para la comunidad de microorganismos del suelo: respiración	% variación en la respiración =	
Efectos sobre organismos acuáticos	Estudio de toxicidad aguda en peces (especie)	CL50 = NOEC =	
	Estudio de toxicidad prolongada para peces (especie)	NOEC =	
	Estudio de bioacumulación en peces (especie)	FBC =	
	Estudio de toxicidad aguda en <i>Daphnia magna</i>	CE50 = NOEC =	
	Estudio de toxicidad crónica en <i>Daphnia magna</i>	NOEC =	
	Estudio de toxicidad en algas (especie)	CE50 = NOEC =	

Cuadro 4. Resumen de datos de destino y comportamiento ambiental extraídos del Reporte de Evaluación

Compartimento ambiental	Estudio presentado	“Endpoint”/dato	Folio en reporte de evaluación
Suelo	Estudio sobre degradación aeróbica en el suelo	DT50 (suelo 1) = DT50 (suelo 2) = DT50 (suelo 3) = Metabolitos relevantes=	
	Estudio sobre adsorción y desorción	Koc (suelo 1) = Koc (suelo 2) = Koc (suelo 3) = Koc (suelo 4) =	
Agua	Estudio sobre degradación aeróbica en agua	Sistema 1: DT50 (agua) = DT50 (sedimento) = DT50 (sistema) = Sistema 2: DT50 (agua) = DT50 (sedimento) = DT50 (sistema) =	
	Estudio sobre hidrólisis	DT50 (pH)	
	Estudio sobre fotólisis acuosa	DT50 (con luz) = DT50 (sin luz) =	
	Estudio del coeficiente de partición n-octanol / agua (KO/W)	Ko/w =	
	Solubilidad en agua**	S =	
Aire	Presión de vapor**	P =	

****Estos datos se toman del informe químico de la autoridad revisora competente, por cuanto son necesarios para la evaluación ambiental.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades conferidas en los artículos; 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política; artículos 28, párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 4, 104, 112, 346, 353, 355 y 362 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud", 1 y 2 de la Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973, "Ley Orgánica del Ministerio de Salud", Ley N° 8220 del 04 de marzo del 2002, "Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos".

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2.- Que es obligación del Ministerio de Salud velar porque los medicamentos comercializados en el país sean de calidad, seguros y eficaces, y para ello aplica diversos mecanismos de control que incluyen el análisis de laboratorio de los productos.

3.- Que el Estado debe garantizar el bienestar de las personas que padecen enfermedad celiaca, lo que incluye el análisis para cuantificar la cantidad de gluten presente en los medicamentos que éstos utilizan.

4.-Que el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública establece que las disposiciones de los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana prevalecen sobre las leyes nacionales.

5.- Que mediante el Decreto Ejecutivo N°38636-S-COMEX-MEIC se publicó la Resolución N° 340-2014 (COMIECO-LXVII) del 25 de abril de 2014 su anexo y su Fe de Erratas "Reforma Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.01.02:04 Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso humano, según el cual los medicamentos que contengan trazas de gluten o que contengan fuentes de gluten, es decir almidón de trigo, avena, cebada, centeno o triticale y sus derivados, deben agregar una leyenda igual o similar a la siguiente: "Precaución contiene gluten".

6.- Que la Ley N°8975, del 24 de noviembre del 2015 “Ley para la Atención de las Personas con Enfermedad Celiaca” sanciona que el Ministerio de Salud debe determinar la cantidad de gluten de acuerdo con las cantidades establecidas por unidad de medida, o sea, el porcentaje en miligramos permitido o tolerado.

7.- Que el Decreto Ejecutivo N° 40767-S del 04 de setiembre del 2017 Reglamento a la Ley citada decretó que el Ministerio de Salud, debe determinar la cantidad de gluten a partir de la cual se advierte la presencia de gluten, mediante la adopción y aplicación de reglamentos técnicos, los

cuales deberán basarse en normas internacionales y cumpliendo con los debidos procesos establecidos.

8.- Que, por las consideraciones expuestas, se hace necesario y oportuno dictar el presente reglamento, a fin de establecer la cantidad de gluten a partir de la cual se debe etiquetar con la leyenda establecida en el RTCA 11.01.02:04.

9.- Que de acuerdo a los artículos 39 y 40, inciso b) de la Ley N° 8279 del 02 de mayo del 2002 “Sistema Nacional para la Calidad” el Organismo de Reglamentación Técnica mediante informe No. ST-ORT-INF-011-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018, emitió criterio sobre la propuesta en consideración, indicando que constituía materia de reglamentación técnica por lo que se debía seguir el proceso para su elaboración y adopción, por lo anterior de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.32068 del 19 de mayo del 2004 “Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica”, se recomendaba al Órgano de Reglamentación Técnica emitir criterio favorable de aval para la consulta pública. Posteriormente mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2019, suscrito por Marjorie Solera Palma, de la Dirección de Calidad, del Ministerio de Economía Industria y Comercio, indica que, no se recibieron observaciones de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), para la propuesta de reglamento “RTCR 496: 2018. Productos farmacéuticos. Medicamentos de uso humano. Presencia de gluten en medicamentos”, la cual estuvo durante 60 días, en consulta ante OMC del 29 de agosto al 29 de octubre de 2019, por lo anterior, se permite continuar el procedimiento establecido de firma y publicación en el diario oficial La Gaceta.

10.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la persona encargada de la Oficialía de Simplificación de Trámites del Ministerio de Salud, ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio. Las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la propuesta no contiene trámites ni requisitos; sin embargo, dicha propuesta estuvo en consulta pública, por lo cual la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio, emite el informe positivo No. DMR-AR-INF-018-2018.

Por tanto,

DECRETAN:

“RTCR 496: 2018. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

MEDICAMENTOS DE USO HUMANO.

PRESENCIA DE GLUTEN EN MEDICAMENTOS”

Artículo 1.- Todo medicamento que contenga gluten en una concentración mayor a 20 mg/kg deberá cumplir con lo establecido en el numeral 8 del Anexo 1 del RTCA 11.01.02:04 Reglamento Técnico Centroamericano Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para Uso Humano, que indica:

“8. Gluten. Los medicamentos que contengan trazas de gluten o que contengan fuentes de gluten, es decir almidón de trigo, avena, cebada, centeno o triticale y sus derivados, deben agregar una leyenda igual o similar a la siguiente: "Precaución contiene gluten”.

Esta leyenda debe agregarse en el envase o empaque secundario, o el envase o empaque primario cuando el producto no tenga envase o empaque secundario.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente reglamento aplican a todos los medicamentos de uso oral, sublingual o de administración enteral (por sonda), que por su composición pueden contener gluten o trazas de gluten en una concentración mayor a 20 mg/kg, sujetos a fabricación, almacenamiento, distribución o comercialización en el país, así como a los titulares de tales productos y a las personas físicas o jurídicas que realicen tales actividades en el territorio nacional.

Artículo 3.- Método para el análisis de gluten en medicamentos.

3.1. Para la determinación de la cantidad de gluten, ya sea el que esté presente en forma de trazas o se encuentre en el medicamento por utilizar materias primas que son fuente de gluten, deberá utilizarse un método cuyo límite de detección sea igual o inferior a 10 mg/kg y que sea adecuado en términos de sensibilidad y especificidad.

3.2. El método utilizado para la determinación debe validarse cumpliendo lo establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano 11.03.39:06 Productos Farmacéuticos. Reglamento de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos y debe calibrarse en relación con material de referencia certificado de existir.

TRANSITORIO 1. Los titulares de los medicamentos que pudieran contener o contengan gluten en concentraciones superiores a 20 mg/Kg y que estén registrados a la entrada en vigencia del presente reglamento, contarán con un plazo de doce meses para implementar las disposiciones aquí establecidas.

TRANSITORIO 2. Los titulares de los medicamentos que pudieran contener o contengan gluten en concentraciones superiores a 20 mg/Kg y que estén en trámite de registro sanitario a la entrada en vigencia del presente reglamento, contarán con un plazo de doce meses para implementar las disposiciones aquí establecidas.

Artículo 4.- Vigencia. Rige tres meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los doce días del mes de marzo del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—1 vez.—
(D42243 - IN2021524606).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 4 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. LISTADO DEL 1 DE DICIEMBRE AL 4 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN CARLOS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000777-0742-TR	YINE VARGAS UGALDE	2-326-564	901205	JTEBH9FJ40K054827
20-000805-0742-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-265525	BPR341	TSMYE21SXJM439430
20-000805-0742-TR	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE SAN CARLOS RL	3004045117	EE-029808	JCB52450C71069445
20-000807-0742-TR	VIVIANA CRISTINA RODRIGUEZ AGUERO	116030335	CL 120012	V11602233
20-000821-0742-TR	LUZMILDA DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ	204040545	762724	KMHBT51DP9U832123
20-000845-0742-TR	OMAR ANTONIO ORTEGA	155824360910	MOT 464590	MD2A36FZ3FCH02550
20-000847-0742-TR	ALEXANDRA PATRICIA DE CASTILLA MOLINA LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	110990787	BLV146	MMBGUKS10HH001287
20-000849-0742-TR	CAROLINA MARIA MENESES LOPEZ	206990379	657912	WAUZZZ4L67D037527
20-000849-0742-TR	RODOLFO MENESES LOPEZ	205680629	657912	WAUZZZ4L67D037527
20-000855-0742-TR	JOSELYN FABIOLA RAMIREZ LEON	115230121	690204	JS2RA41S025107816
20-000612-0742-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD JURÍDICA ANÓNIMA	3101286181	LYL015	JTJBGMC9A9H2023287
20-000612-0742-TR	ROMUALDO FERNANDO GAMBOA SEGURA	104330109	CL268563	MR0FR22G600694457
20-000812-0742-TR	RICARDO DAVID ABARCA VALVERDE	112470431	798365	1HGEJ8149VL112581
20-000762-0742-TR	MARIO JOSE ALFARO VARGAS	205790964	TA 001462	JTFJK02P700020505
20-000798-0742-TR	TRANSPORTES LA PALMERA SOCIEDAD ANONIMA	3101153875	SJB012701	9532L82W9AR056852
20-000798-0742-TR	EDWIN GERARDO BLANCO ARAYA	203260697	226332	JN1PB2216HU546495
20-000820-0742-TR	TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD ANONIMA	3101013930	C142338	1FUJBBCG21LH95258
20-000820-0742-TR	STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101105181	S008028	145C412SXG1007566
20-000772-0742-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101013930	CL295229	MNTACGD40Z0610821
20-000828-0742-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BDX423	JMYSN1AEU000276

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
200031990496TR	RAUL GERARDO MONTOYA FERNANDEZ	304420403	SFK228	MA3ZF62S5EA322915
200032270496TR	JENNIFER VIRGINIA ESTRADA BERROCAL	111040247	351789	JS4JC51C9J4212646
200032220496TR	YOLANDA BARAHONA INCES	304580767	BNX641	LS5A3DBEXHA955452
200032500496TR	NANCY CAROLINA ALVARADO RAMIREZ	304630749	CL 322535	JAA1KR77EL7100534
200032540496TR	NAYARITH CHAVES ASTUA	114210285	BGT723	KMHUS81CDEU291736
200032560496TR	OSCAR BRENES SOLANO	304290406	CL 174681	V11813933
200032670496TR	ELI ANTONIO BONILLA OTAROLA	302780019	741856	JDAM301S001074698

200032690496TR	SANDRA MARIA DE LOS ÁNGELES SANABRIA MARTÍNEZ	302880900	BNX838	KMHCN4AC6BU571580
200032730496TR	ROLANDO BRENES BRENES	302580883	TC000135	KMHCG45CX3U423664
200032750496TR	ROSA ANGELICA CHAVES BALLESTERO	304820120	MOT 381947	FR3PCK701EB000178
200032910496TR	ROSENDO ADOLFO GONZALEZ SOLANO	301840056	CL 261635	URGY60008958
200032910496TR	ADRIAN LOAIZA ASTUA	900840822	BSB360	KMJRD37FPWU409763
200032970496TR	CAROLINA ULETT PIEDRA	303880284	GDD066	3N8CP5HD3JL468648
200024810496TR	RAFAEL ALBERTO ANTONIO SOLANO BRAVO	302870048	BTG121	MA3ZF63S1LA508074
200033010496TR	REBECA SOLORZANO AGUILAR	112380408	BJX103	MALAM51BAGM646414
200031780496TR	SHIRLEY MARIA VALVERDE BARRANTES	204080558	JYS179	KMHCT41DAFU789910
200031800496TR	LUIS CARLOS CRUZ GONZALEZ	116110465	BLZ165	KMHCT41BEHU165649
200031800496TR	ANA GISELLE SANCHEZ RUIZ	104690639	685772	KL1JD516X7K540163
200032680496TR	JOSE FRANCISCO ESQUIVEL AGUILAR	302550483	525710	JSAERA31S45150241
200032680496TR	SILVIA MEOÑO QUESADA	303520700	407602	SALLPAMJ4YA433182
200032800496TR	JOAQUIN ADOLFO SALAS ROBLES	302890759	375191	JS4TA01C1K4103648
200032840496TR	CARLOS HUMBERTO QUIROS GOMEZ	900720720	FGK001	KMHCT51BAEU176615
200032900496TR	GERARDO CARRANZA CHACON	203760357	MOT 723039	LY4YCNLGL8L0B35849
200032920496TR	JORGE SABORIO VEGA	204680841	BCT267	2S3TE52V036103839
200031980496TR	GLADYS GAMBOA SAENZ	302860361	BDJ603	KMHDG41EADU675574
200031980496TR	MARVIN MARIN HERNANDEZ	303750464	MOT 501242	LAELBK401FA900044
200033020496TR	KARINA BRENES NAVARRO	303770959	BTN754	KMHD841DBGU152299
200033120496TR	YAMILETH BOLIVAR VILQUEZ	601610252	BMM959	KMHCT4AE9CU070112
200033140496TR	LUIS LEONARDO UMAÑA PORTUGUEZ	104160145	LLL306	KMHCT4AEXDU481214
200033140496TR	KAROL PALACIOS ELIZONDO	113290221	BHD288	JTDAT1237Y0077937
200033240496TR	WALTER MESEN MENDEZ	302950153	625377	KMHBT51DP6U479818
200033320496TR	MARIBEL VILLALOBOS MADRIGAL	602190074	BKZ777	JTDBT903881215405
200032060496TR	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A.	3101172267	C 168798	JHDFG1JMUHXX15407
200032080496TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BML583	MA3FC42S8HA338272
200032540496TR	AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 014776	9BM384074AB713959
200032750496TR	TALOMEX SOCIEDAD ANÓNIMA	3101090323	BSP985	3N1CN7AP3GL899133
200032970496TR	3-101-768164 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101768164	BMK972	MA3ZF62S4HAA00189
200024810496TR	CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101524177	CL 338642	ZFA250000G2916972
200031660496TR	INVERSIONES BELLOTA DEL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA	3101409201	581019	KMHJM81BP5U092648
200031680496TR	BENEFICIO SECO LOS VALLES SOCIEDAD ANONIMA	3101351453	MOT 353443	LBPKE129XD0118708
200031740496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPW781	MALBM51CBJM425147
200032820496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BPP723	TSMYD21S1JM378293
200032820496TR	ENERGIA EFICIENTE SA	3101257626	CL 235152	MMBJRK808D090441
200032840496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB 003188	LA6A1M2M5JB400642
200032900496TR	SKYLINE ADM DE COSTA RICA SA	3101516162	HB 003902	JLBBE639JHRK30082
200029660496TR	COMERCIALIZADORA BERLAU SA	3101162890	CL 305560	LS4ASB3EXHG803386
200033170496TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	CL 306740	MPATFS86JIT002146
200033210496TR	AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB014782	9BM384074BB738482
200033020496TR	BICSA LEASING S.A.	3101767212	C 172122	1M2GR3HC4KM001003

200033100496TR	IMPORTADORA PROMARK DE CENTROAMERICA S.A.	3101199971	CL 299999	KNCSHX71AE7811520
200033240496TR	INVERSIONES JESAN DE DESAMPARADOS S.A.	3101177182	MOT 467532	LWBPCCK101F1001277

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE COTO BRUS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000125-1443-TR	SALAZAR MORA FERNELY ARNULFO	1-1031-0730	684007	JDAM301S001056870
20-000129-1443-TR	TRANSPORTES SOLIS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101089084	C 26679	1FUEYDYB2FP249257

JUZGADO DE TRANSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-004812-0489-TR	PARRA CHAVES CARLOS MARTIN	107280722	432812	KNAJA5585Y5128322
20-004812-0489-TR	GONZALEZ JARA XINIA PATRICIA	105620962	895020	MHYDN71V8CJ301101
20-004922-0489-TR	ABARCA SILES MARIA CECILIA	104810645	BJV289	MR2BT9F32G1203314
20-005177-0489-TR	SEGURA BOLAÑOS JEANNETTE	204410986	688883	WDD2040411F001361
20-005183-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 013285	LKLR1KSF4CC578242
20-005184-0489-TR	LORIA AGUERO JOSE LUIS	113640442	755571	KMHDN55D33U085159
20-005185-0489-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S.R.LTDA	3102008555	C 167686	1M2AX18C6HM039292
20-003545-0489-TR	HERNANDEZ COTO JUAN CARLOS	106790651	510988	JHMGD17503S209198
20-005190-0489-TR	CASTRO MENDEZ JACQUELINE VERONICA	113570641	NCR234	2HGFA15538H515651
20-005192-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 17398	9532L82W7JR819404
20-005195-0489-TR	SOLIS CHINCHILLA CAROLINA	113760859	887177	KNABE512ACT070648
20-005195-0489-TR	INVERSIONES SHEMAR MORA S.A	3101735577	CFS104	MHFYZ59G3G4013855
20-005193-0489-TR	RETANA MORA JORGE	106820306	MOT 281483	ME4JC4084A8000633
20-005198-0489-TR	COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA S.A	3101155082	CL 290845	9BD25521AD8976126
20-005198-0489-TR	MORALES NUÑEZ CARLOS HUMBERTO	113990903	SJB 014632	JN1UC4E26F9000600
20-005219-0489-TR	MATAMOROS GONZALEZ GUSTAVO	111620857	487066	1N4AB41D1WC759891
20-005219-0489-TR	GRUPO GALAXIA CAFÉ DIECISIETE S.R.LTDA	3102561099	C 165997	1FUJA6CK97LW29064
20-005207-0489-TR	ORDOÑEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101035810	820275	WBANU51079C009258
20-002079-0500-TR	GOMEZ SOTO ROSA MARIA DE LOS ANGELES	105780106	BDZ515	KMHJT81BADU778819
20-002119-0500-TR	MASIS ZUÑIGA CINTHYA LINETH	113950508	537320	JTDBT113200313839
20-005222-0489-TR	MORA SANCHO JUAN IGNACIO	304340120	BMJ477	KMHCT4AE1CU147264
20-005223-0489-TR	SANCHEZ MONTES AMANDA DANIELA	115960281	BNZ055	JS3TE0D28A4101194
20-005223-0489-TR	CALVO RIVERA GUILLERMO GERARDO	104400775	CL 239105	JY7002038
20-005232-0489-TR	CHINCHILLA VALVERDE CINDY MELISSA	111430156	VPR272	KNAFK411AG5926220
20-005233-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BHV486	JMYSRCY1AGU000211
20-005034-0489-TR	CORPORACION REPREINSA S.A	3101661822	CL 266755	ZFA263000C9169328
20-004402-0489-TR	MONTERO ELIZONDO BILMER	603100055	741849	KMHJM81BP8U864466
20-005143-0489-TR	SERVICIOS ESPECIALES MAVISA S.A	3101406367	CL 199669	KMFGA17LP4C201095
20-004345-0489-TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 001863	9BM6642314B357812
20-005092-0489-TR	DE BERNARDI RODRIGUEZ FREDDY	110300675	CL 203282	1B7GL23X1RW110379

20-005092-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007032	WMARR8ZZ0FC020949
20-004416-0489-TR	NARANJO MORA DEYLYN GABRIELA	114370535	695042	8AD2AKFWU7G058604
20-004396-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB 017454	LA9A5MRY6KBJXK023
20-005250-0489-TR	MO WENHUAN	115600011415	WWW886	JN1VC4E26J9000063
20-005254-0489-TR	SOMARRIBAS TIJERINO DENIS	602490833	TSJ 002078	MALCH41GAFM412997
20-005254-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 013761	9532F82W6DR300341
20-005256-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BPQ276	MA6CH5CDXJT000752
20-005257-0489-TR	MAL DE MACHETE SOCIEDAD ANONIMA	3101675920	BPD225	KMHJ2813DJU572095
20-005257-0489-TR	MACASOFI LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA	3101680722	C 145420	FG1JPU10995
20-005260-0489-TR	ALVAREZ PEREZ RONALD	501700913	MOT 555146	LLCLMM2A8HA100232
20-005264-0489-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A	3101172267	C 169548	JHDFG1JPUJXX20498
20-005279-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 308486	JAANLR55EJ7100465
20-005280-0489-TR	ENVASES COMECA SOCIEDAD ANONIMA	3101038116	C 150566	JAAN1R71R87100687
20-005280-0489-TR	BRENES CAMPOS GRACE	107460139	CL 297209	MM7UNY0W4E0933086
20-005283-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 17924	LA83S1MC5LA151722
20-005287-0489-TR	GALLO AVILA MARIA HORTENSIA	503230226	595459	EL420385643
20-005291-0489-TR	HERNANDEZ GONZALEZ FREDDY DE LA TRINIDAD	106020225	MOT 654517	LB420YCB7JC015844
20-003587-0489-TR	SOFIA Y SAN GABRIEL ARCÁNGEL S.A	3101670702	846517	JTDDBR42E20J021649
20-001509-0492-TR	RAMOS VARGAS JULIO CARLOS	103800934	XMS079	JTMZF9EV00D018456
20-001509-0492-TR	GOMEZ FERNANDEZ JOSE NOÉ	155802777121	MOT 483043	MD2A36FZ3GCC01935
20-005265-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 15311	9532L82W7GR529012
20-005266-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPC468	MA3ZF62S6JAA75711
20-005268-0489-TR	SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS AUTOMOTORES	3101009193	CL 265150	MHKB3CE100K204394
20-005268-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SA	3101295868	C 135419	3HTMMAAR83N571081
20-005294-0489-TR	ARAYA BORGE HERNAN	400570833	BPY988	5YFBURHE5EP066087
20-005295-0489-TR	FERJOM CSF SOCIEDAD ANONIMA	3101251973	MOT 684374	LWBKA029XK1100255
20-005301-0489-TR	JIRÓN CÓRDOBA BENJAMÍN ANTONIO	205140349	BBC943	KNAFE121075390003
20-005301-0489-TR	GODINEZ VALVERDE YENSI PATRICIA	111930733	TSJ 002581	JTDBT923904082430
20-005302-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	PLL612	WDCED2DBXHA049112
20-005304-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	YNC135	3N1CC1ADXHK198525
20-005309-0489-TR	MORA OBREGÓN JESUS RICARDO	106250919	620756	JTDBT113400395833
20-005309-0489-TR	TEJQUIMU SOCIEDAD ANONIMA	3101286921	755296	YV1RS614982670079
20-005311-0489-TR	ECOTRANSPORTESDAMORA SOCIEDAD ANONIMA	3101499834	C 152969	1FUPDSZB3XDA97292

20-005312-0489-TR	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, S.A	3101616095	FYN100	JM7BL12Z3E1400224
20-005312-0489-TR	HERNANDEZ RIASCOS CEFERINO	117001842903	BFK237	MA3ZF62S3EA372583
20-005313-0489-TR	TRANSPORTES TAPEZCO SOCIEDAD ANONIMA	3101218754	SJB 10551	JTGFH518903000746
20-005316-0489-TR	BAEZ HERRERA WILLIAM	501480557	TSJ 006218	JTDBL42E209117798
20-005316-0489-TR	VARGAS VARGAS ALBA LUZ DEL CARMEN	602050996	BJT201	JTMBF9EV9GJ044745
20-005317-0489-TR	CORPORACION B F J DE LOS YOSSES S.A	3101231770	674514	3N1JH01S1ZL118901
20-005319-0489-TR	CHINCHILLA OVIEDO DARIEL ANDRES	115580021	794588	JMYXTCW5W8Z003332
20-005321-0489-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	BGX244	KMHCT41BEFU744170
20-005321-0489-TR	RODRIGUEZ VARGAS FLORIBETH DE LA TRINIDAD	203570546	BLL757	JTMBD33V066012175
20-004906-0489-TR	MUÑOZ ESPINOZA WILFREDO DE JESUS	155807152608	BRZ329	LVVDB12B6LB010028
20-003545-0489-TR	FERRETERIA INDUSTRIAL LA FLORIDA S.A	3101003490	CL 274306	MHYDN71V5D3J01073
20-003306-0489-TR	INDUSTRIAS VELLETRI S.R.LTDA	3102721614	CL 279163	JHHUCL1H2FK008044
20-003306-0489-TR	ARAYA DIAZ CARLOS DEIBY	111420447	684249	1N4BB42D8TC517940
20-005082-0489-TR	WYMER DAMON NICHOLAS	526402584	BTM423	MALA851CALM056396
20-005082-0489-TR	MIRANDA VASQUEZ REBECA	115140519	MOT 486484	MD2A36FZ1GCC01948
20-003876-0489-TR	ZELEDON VILCHEZ ROBERTO MAURICIO	110520170	MOT 552115	LXYJCNL04H0212723
20-005244-0489-TR	ASESORES INDUSTRIALES INTERNACIONALES S.A	3101182794	CL 260122	MHKB3CE100K203928
20-005339-0489-TR	ROJAS GARITA FRANKLIN JOSE	113610683	TSJ 005248	LGXC14DA6C1000901
20-005340-0489-TR	UGALDE GUTIERREZ ZEIDY	109280642	855395	JTDBT923101399586
20-005340-0489-TR	GARCIA VELKIN MARIA ZUNIGA CHAVARRIA GREITTEL	155826427914	488067	JHMEG8546NS031792
20-005347-0489-TR	ALEJANDRA	113000898	BFG643	JS2YA21S3E6102382
20-005347-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 010522	9BM3840736B457473
20-005348-0489-TR	3101649309 SOCIEDAD ANONIMA	3101649309	CL 259976	LJN0JA531BX126118
20-005348-0489-TR	MORA GOMEZ KATTIA VANESSA	111710476	750263	KL1TD51Y58B168906
20-005353-0489-TR	LEASING CARS AND RENTING S.R.LTDA	3102771935	BQP946	KMHCT4AE8CU125441
20-005054-0489-TR	BARRANTES XIOMARA FATIMA	184001277004	863480	K860YP818606
20-005054-0489-TR	INMOBILIARIA F F CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101245703	CL 380736	3N6CD33B3GK852245
20-005333-0489-TR	CAMPOS BALLESTERO FERLISINDO	202230582	C 158416	1FV6HLBC1YHG87523
20-005333-0489-TR	ESPINOZA MORA KENNETH ANDRES	113350609	BKK960	TSMYD21S2GM194103
20-005329-0489-TR	CORRALES SALAZAR CRISTINA	110760673	BJK148	JTDBT1232Y0010408
20-005329-0489-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A	3101011098	BPL836	MR2B29F31J1084939
20-002180-0500-TR	OBANDO ANGULO LUIS CESAR	109240250	352183	KMHVF21JPMU436784
20-002180-0500-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BSG154	MA3FB32S0K0D33032

20-005362-0489-TR	BRENES BLANCO NERY AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	203120684 3101081595	850534 SJB 011108	JTMBD33V205257959 9BWRF82W77R701040
20-005364-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRD647	5YFBURHEXKP882501
20-005364-0489-TR	GLOBAL SKIN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101338733	MOT 628104	LBPKE1307H0121507
20-005366-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 418187	MR0ES8CD6H0227459
20-005369-0489-TR	SOLANO MONGE ANDREA PATRICIA	303920441	C 153654	TH264263
20-005371-0489-TR	SANDOVAL VARGAS MARIA EUGENIA	116830427	C 023821	37603312589100
20-005372-0489-TR	CREACIONES DEPORTIVAS EL MONARCA S.A	3101180936	MOT 528402	LC6PCH2G1G0003767
20-005376-0489-TR	BENAVIDES PRADO JOSE RAMON	111240233	VJN114	3N1CC1AD6ZK134659
20-005376-0489-TR	SIFONTES ZUÑIGA FREDDY MARTIN	112260693	BPT187	MALC281CBJM347645
20-005377-0489-TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL S.R.LTDA	3102603223	C 161118	1FUJA6CG64LM21683
20-005377-0489-TR	SOLIS GUTIERREZ CAROLINA VANESSA	111800949	BJW319	JTDBT123725025643
20-005377-0489-TR	SERVICIO DE MENSAJERÍA RIMA S.A	3101314548	MOT 578945	LTMKD0795H5211148
20-005380-0489-TR	CHAN CARUZO JONATHAN	114930515	BHN364	KMHCT41DBFU879359
20-005381-0489-TR	SILES CAMACHO WALTER FEDERICO	303460411	445608	WBACA11030EL22677
20-005384-0489-TR	ASESORA CONTREX SOCIEDAD ANONIMA	3101283334	798135	1FMEU73E89UA18922
20-005385-0489-TR	BADILLA ESQUIVEL SANDRA LORENA	105840010	193415	JT2AL35W4H0287986
20-005388-0489-TR	VARGAS FALLAS MARIA CECILIA	103270006	BKK995	2S3DB417486119060
20-005390-0489-TR	VARGAS FONSECA OLGEM DANILO	502200918	TSJ 005663	JTDBJ41E30J000740
20-005392-0489-TR	DELGADO ALPIZAR ELOISA DEL CARMEN	111090303	781991	TMBBD45J993006008
20-005392-0489-TR	VARGAS QUESADA DALIA MELISSA	113660562	BQB222	JTDBT4K34B1406830
20-005395-0489-TR	PEREZ BRICEÑO JACKELINE DE LOS ANGELES	503640304	SJB 14868	KMJRD37FPYU464833
20-005509-0174-TR	ESQUIVEL SEGURA EVELYN	111450817	441905	WBACA31040EG57798
20-002250-0500-TR	MIRANDA DI GIAMBATTISTA LAURA MARIA	111430839	LJJ992	LVZA53P99LCB00474
20-001588-0492-TR	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR S.A	3101394436	AB 007791	9532582ZXHR709302
20-005405-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 014360	LGLFD5A47EK200015
20-005406-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSZ474	MA6CG6CD0LT035277
20-005407-0489-TR	RODRIGUEZ MONTENEGRO FRANKLIN ANTONIO	155829357207	MOT 396871	ME1KG0445E2070642
20-005408-0489-TR	CORTES OBANDO PEDRO FREDDY	155801843007	MOT 340019	MD2JKS3Z5CFK00372
20-005412-0489-TR	JAMAS IMAGINE SOCIEDAD ANONIMA	3101381551	MOT 712616	LWBKA0296L1200175
20-005412-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 13761	9532F82W6DR300341
20-005104-0489-TR	CORTES VALVERDE JESSICA MARIA	115690629	518521	JF1GF2249RG830270
20-005423-0489-TR	SOTO ZAMORA YENSY	204600023	CL 277074	WV1ZZZ2HZEA002683

20-005423-0489-TR	CAMPOS MARTINEZ YENDRY VERONICA	112710525	BKC170	JTDBT4K39A1365562
20-005428-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BNP455	MMSVC41S2JR101276
20-005428-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 016221	9532L82W6HR700821
20-005431-0489-TR	MORA QUESADA KATTY SILVANA	110770745	BTM246	JS2ZC63S2L6110246
20-005431-0489-TR	CHACON JAIKEL JOSE ANDRES	117280003	CL 266359	1FTZX1726YNA99762
20-004756-0489-TR	VALLS HERNANDEZ LOURDES	119200419604	MOT 478048	LB420PC5XGC001241
20-004117-0489-TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A	3101032677	PB 001871	9BSK4X2B083612906
20-005000-0489-TR	GRUPO AGA SOCIEDAD ANONIMA	3101583868	CL 283733	KNCSHX71AF7915329
20-005000-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016020	9532L82W1HR611111
20-005437-0489-TR	3-101-618104 SOCIEDAD ANONIMA	3101618104	CL 318811	KPACE4AB18P018518
20-005443-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015755	WMARR8ZZXGC021611
20-005443-0489-TR	GONZALEZ HERNANDEZ JEYSSEL YARISMA	155817400331	BBF282	2CNBJ13C916957698
20-005444-0489-TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A	3101098057	C 156144	1M2AL02C56M001743
20-005444-0489-TR	ROJAS DELGADO WALTER MAURICIO	106850719	TSJ 004961	MR2BT9F39G1189797
20-005447-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSS117	MALAF51AALM070028
20-005449-0489-TR	SOLANO VEGA ASTRID MICHELLE	116280067	BSJ990	KMHCT5AE8CU047393
20-005454-0489-TR	SALAZAR MONTERO ANA GABRIELA	104990792	TSJ 004963	JTDBJ21E602011679
20-005459-0489-TR	RODRIGUEZ FLORES LESTER IVAN	155821610736	BDZ333	MA3ZF62S8EA322293
20-005459-0489-TR	CASASOLA ABARCA MARIA FERNANDA	114470767	867379	1NXBR12E9XZ151320
20-004335-0489-TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL S.R.LTDA	3102603223	C 157816	1FUYDSEB7XL987484
20-004335-0489-TR	LIANG CHAO LUN	115600035425	CL 359673	JTFHK02P9H0012304
20-005159-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015832	9532L82W9HR609249
20-004889-0489-TR	SALAZAR ARCE VICTOR MANUEL	302100121	MOT 315127	LC6PCJB86B0807281
20-004889-0489-TR	MORA SOLIS LUIS RODOLFO	106550121	TSJ 004285	MA3VC41S6HA211369
20-005462-0489-TR	PANIAGUA ARAYA ANA PATRICIA	401450291	CL 453019	3N6CD33A2JK860559
20-005466-0489-TR	CHACON CAVERO MICHELLE PAOLA	112980962	BNZ231	MALA851AAJM662267
20-005466-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQV837	KMHJ2813AHU461881
20-005473-0489-TR	SOJO CAMPOS MELVIN MAURICIO	701720655	CL 212864	KMFXXS7BPXU269890
20-005473-0489-TR	3-101-717329 SOCIEDAD ANONIMA	3101717329	MMR191	KMHCT51BEFU206731
20-005473-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 159213	1M1AG10Y45M020053
20-005473-0489-TR	CHAVES GONZALEZ MARIA SINAI	401430864	RJS343	KNAPC812DC7331526

20-005474-0489-TR	MAZZA CATALDO	138000138118	TSJ 002271	JTDBJ22E504014818
20-005474-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 011700	9BM3840738B569293
20-005184-0489-TR	SUPLIDORA DE EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA	3101019795	GHL777	WBS2U7109L7E51682
20-005177-0489-TR	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	BPR925	3N1AB7AP7EY337641
20-005246-0489-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A	3101053176	SJB 016957	9532L82WXJR817078
20-005246-0489-TR	AUTO UNIVERSAL SOCIEDAD ANONIMA	3101023704	753216	JHLRE48508C208835
20-005237-0489-TR	VILLALOBOS ALPIZAR RODOLFO	207040484	BHK266	JTDAT123020253640
20-005277-0489-TR	AS DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3101038574	MKT000	WDCTG4CB1JJ375284
20-005277-0489-TR	CHAVES MONTERO ALBERTO	113460706	874500	JF1GH3LW4AG066737
20-005209-0489-TR	RECICLADORA LA CALMA SOCIEDAD ANONIMA	3101528447	CL 177958	V11611156
20-005276-0489-TR	ABRAHAMS BRICEÑO DAVID	110970235	GCB129	KL1FC6E62JB031152
20-005276-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 313986	LJ11KBBC6J9000238
20-005197-0489-TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII S.A	3101008150	C 171085	JHDFC4JUKXX19189
20-005061-0489-TR	CHAVES CRUZ JOSEFA	155808566714	HYT022	KMHCT41CBBU000781
20-005069-0489-TR	GONZALEZ BLANDON JIMMY ANTONIO	155806381629	BQZ090	JTDBT4K38A1359042
20-005071-0489-TR	ASTRATRADERS SOCIEDAD CIVIL	3106788650	846186	3N1CC1AD6ZL166991
20-005072-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015979	9532L82W6HR611007
20-005072-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BSN994	MALA841CALM376366
20-005476-0489-TR	JUASOL CERO SIETE DIEZ S.A	3101795883	BFK687	JTMBF9EV705015243
20-005481-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	CL 256689	JHFAF03H80K003145
20-005481-0489-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	CL 312232	MR0EB8CB2K0881171
20-005485-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	PMJ127	KNADN412BH6000642
20-005489-0489-TR	TRANS HYJ CERO CERO NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101755096	CL 279861	JAA1KR55EF7100167
20-005489-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	FRD098	MNCXWEAA8JAK49409
20-005062-0489-TR	VALVERDE CERDAS IGNACIO JOSUE	305240601	421197	KMHJF31JPNU233981
20-005062-0489-TR	AGENCIA DE VIAJES MARBELLA SOCIEDAD ANONIMA	3101119873	BCY942	JTDBT92350L043419
20-005490-0489-TR	BRANFORD DIAZ HANS	302280567	TSJ 002576	3N1EB31S7ZK725878
20-005490-0489-TR	QUESADA HERNANDEZ MARIA DEL MILAGRO	104870609	TSJ 003395	3N1CC1AD1JK192098
20-005495-0489-TR	AGREDA AGUILERA DEICE DEL VALLE	69627581	CL 390831	LJ11KAACXH8000836
20-005498-0489-TR	ARRIETA DELGADO HENRY DE JESUS	204240619	CL 190811	JAATFR55H27100408
20-005498-0489-TR	QUINTANILLA MEDINA RITA MARIA	501590160	BGX710	MR2BT9F31F1149759

20-005499-0489-TR	INVERSIONES PRIMO DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101252325	C 151309	3HTWCAAR57N552215
20-005500-0489-TR	CORTES SEGURA ROBERTO	108240397	C 153287	1FUVDSEB9XLB39982
20-005243-0489-TR	INVERSIONES SUDAMERIS D F S SOCIEDAD ANONIMA	3101440132	CL 282280	KMFGA17PPEC248228
20-003947-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A	3101692430	CL 288979	VF77L9HECGJ503018
20-003947-0489-TR	LAFRANCE MICHEL	WS081011	CL 229836	1FTSW31P74EA75131
20-005403-0489-TR	AGREGADOS PARA CONCRETO S.A	3101118991	C 158502	1M2B209C2VM020309
20-005420-0489-TR	XYLEBORUS SOCIEDAD ANONIMA	3101763335	BQZ970	KMHCT41BAKU444629
20-005235-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL 417242	VF77H9HECHJ519081
20-005235-0489-TR	ARIAS BARRANTES MARIA JOSE	504160503	MOT 685883	LC6PCH2G5K0002226
20-005505-0489-TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A	3101100603	SJB 11077	KL5UM52HE7K000072
20-005507-0489-TR	ABARCA CHAVES BRANDON STEVEN	115210682	LDS420	KNAFX411BJ5977898
20-005507-0489-TR	GUTIERREZ ABARCA ALICIA MARIA	104920718	MOT 267520	LBPKE130990026271
20-005509-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 17015	3HBBMAAR1GL199063
20-005511-0489-TR	REYES PICADO JORDANSA PRISCILLA	155811633919	JSM120	KNABE512AFT812718
20-005514-0489-TR	INVERSIONES RODATEC S.A	3101561955	CL 165700	LN1060135457
20-004820-0489-TR	GONZALEZ CAMPOS RONALD ESTEBAN	114910022	BBL792	JS3TE941564103777
20-005416-0489-TR	SONRISA PARA TODOS S P T S.A	3101251927	614284	JTDBT113700399021
20-005416-0489-TR	BATISTA SANCHEZ DANIEL ENRIQUE	503820898	MOT 480498	LXYPML01G0231104
20-005517-0489-TR	ESPINOZA GUTIERREZ JOSE MARIA	501590439	HMJ922	3KPA241AAAKE148506
20-005517-0489-TR	MACHADO MENDEZ MICKEL	502410941	BBB070	KMHCT51ACU022484
20-005527-0489-TR	SEGURA MARIN DELIA JENYA	108290329	MOT 641117	LZSJCMLC2J1100765
20-005528-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BPY768	LSGKB52H2JV038311
20-005548-0489-TR	MORGAN DAILEY SELWIN OMAR	701130393	DJM239	2HGES15592H552381
20-005548-0489-TR	ARGUEDAS CORDERO ROSA EUGENIA	112760639	BRV452	KMHGDG41LBEU947437
20-005549-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015767	WMARR8ZZ1GC021609
20-005549-0489-TR	SANCHEZ CALVO JUAN SALVADOR	303140354	CL 239402	JAANKR55E97102125
20-005550-0489-TR	CÓRDOBA MIRANDA KENNETH MANUEL	115640416	JJB126	KNADN412AH6025459
20-005554-0489-TR	ALPIZAR MURILLO RAUL GERARDO	104190221	TSJ 003145	JTDBT92360L045132
20-005554-0489-TR	GOMEZ BARRANTES DANIEL ALBERTO	203020548	850162	LB37122S8AH032306
20-005558-0489-TR	VICANA VA DE COSTA RICA S.A	3101304999	BKW400	1NXBA02E3VZ601185
20-005533-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012281	9BM3840739B602441

20-005533-0489-TR	RAMIREZ ROCHA CRISTOPHER FABIAN	116360218	CL 283396	VF37L9HECFJ503440
20-005534-0489-TR	MORA MORA JOSE ANTONIO	104520627	BSD649	KMHCT4AE4CU039799
20-005541-0489-TR	GRUATEC DE CENTRO AMÉRICA S.A	3101525759	C 170003	LZZ5ELSD1HA251981
20-005544-0489-TR	ALVAREZ PICADO VALERIA	117180821	MOT 358465	ME4KC09E5D8007794
20-005196-0489-TR	MARTINEZ MARIA LOURDES	155808823506	BGZ230	KMHJT81ECFU966801
20-005206-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015964	9532L82W4HR611233
20-005206-0489-TR	VALVERDE HERNANDEZ KARLA ALEJANDRA	108490918	TSJ 005599	KMHCG45C04U538971
20-003949-0489-TR	ALVARADO OROZCO FREDDY ALBERTO	113200919	BKB244	TSMYD21S0GM157986
20-004871-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015745	WMARR8ZZ4GC021622
20-005161-0489-TR	VARGAS PEREIRA ANDRES GERARDO	207580466	MOT 383987	LZSPCJLG1E1902385
20-005561-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BJK276	MA3ZF62S2GA739430
20-005563-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 016196	9532L82WXHR701003
20-005567-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007005	WMARR8ZZ3FC020976
20-005567-0489-TR	GONZALEZ ROLDAN BRYAN JESUS	116120555	BPM046	KMHCU5AE8CU016397
20-005546-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003195	LA6A1M2M6JB400665
20-005546-0489-TR	MOSQUERA CARMONA RICARDO	117001938415	MOT 674578	LALMD4397K3060448
20-005593-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 312471	MR0EB8CB8K0882292
20-005598-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	SJB 012707	9532L82W4BR102542
20-005598-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 006341	LKLR1KSF4EC631315
20-005599-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 014873	9532L82W1FR442155
20-005600-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 171888	JAAN1R75LK7100187
20-005600-0489-TR	DUARTE LUNA GERMAN ANTONIO	700800309	BSL205	KMJWWH7HP1U346244
20-005583-0489-TR	ARAUZ USEDA INGRID ISABEL	155810851401	BBR649	KL1CJ6C18CC606643
20-005586-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3101058765	HB 002417	9BM3840737B510916
20-005586-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 016196	9532L82WXHR701003
20-005587-0489-TR	VALVERDE CORTES MAVIS DAYANE	114470215	BPW675	MA6CH5CD9JT001360
20-005588-0489-TR	SOLUCIONES LOGÍSTICAS LEON	3101749082	456985	WBAAAY71072CK00635
19-000427-0619-PE	ARAYA CASCANTE FABIAN JOSUE	113650596	MOT 154869	LC6PCJK6260807105
20-005589-0489-TR	PEREIRA PEREZ SUSANA ALEXANDRA	109570122	295229	KNJPT05H3P6133165
20-005589-0489-TR	CORTES SANCHEZ LILLIANA MARIETA	106970798	FYG123	KNADN412BC6073065
20-005603-0489-TR	SOLANO ARCE OLGIER	201880781	TSJ 000919	KMHCG45CX5U594305

20-005603-0489-TR	CONSULTORES E INVERSIONES ALHESA DE COSTA RICA S.A	3101729503	CL 321503	MMM148MK8LH620833
20-005605-0489-TR	BARRANTES Y ELIZONDO LIMITADA	3102006881	MNM130	JTEBH9FJ6FK152217
20-005605-0489-TR	SOLIS DELGADO FREDDY GERARDO	104950969	TSJ 002493	JTDBT113000364756
20-005609-0489-TR	DIAZ LEZCANO IVAN	603730049	532576	KMJWWH7BPVU011882
20-005613-0489-TR	SALAS ALVARADO OLMAN SANTIAGO	104061362	654198	KMHDN45D41U143335
20-005614-0489-TR	JIMENEZ JIMENEZ MARIA GRACIELA	110290256	841481	JTDBT923101391536
20-005379-0489-TR	MENDEZ VALVERDE JOSE DAVID	110700013	871249	3GNAL7ECXBS602284
20-005129-0489-TR	SERVICIOS DE RUTEO SERUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101319071	CL 276648	JAANPR71HD7100153
20-005618-0489-TR	STELLER VARGAS MERLING	603190878	314293	AE1003288170
20-005619-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 169593	3HSDJSJR1DN313862
20-005623-0489-TR	VALLE GARCIA FABIOLA DAYAN	116370018	MOT 664253	LKXYCML45J0013459
20-005623-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	TBJ007	JM7KF2W7AK0310491
20-005625-0489-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A	3101010970	SJB 015459	9BSK4X200G3881232
20-005625-0489-TR	SANABRIA LOBO JENSY STEPHANIE	113310607	676450	KMHVF24N9VU358568
20-005439-0489-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	BGW074	JDAJ210G0F3008231
20-005418-0489-TR	INTERCONSULTORIA DE NEGOCIOS Y COMERCIO I B T S.A	3101180865	C 148402	MKB213E50120
20-005632-0489-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	C 162641	WDB950508FL853068
20-005632-0489-TR	CASTRO MONGE JOHNNY MARTIN	111390879	C 134955	IHSRKAHRXTH344796
20-005635-0489-TR	FLORES MURILLO MARICELA	104880489	TSJ 001947	JTDBL42E10J123428
20-005638-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 010107	KL5UM52FE4K000002
20-005638-0489-TR	PICADO PICADO KAROL VANESSA	110940019	476119	JMYSTCS3A2U000945
20-005639-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 012607	9BM384075AB684076
20-005639-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB 016882	LA9A5ARY7JBXK027
20-005640-0489-TR	VARGAS LOPEZ WALTER GIOVANNI	205900486	GVL188	KMHTC61CBDU105486
20-005644-0489-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE S.A	3101219476	BPB406	JTDBT903181212829
20-005645-0489-TR	OBANDO MORA VICTOR MANUEL	108410058	608834	JN1EB31P6NU132812
20-005645-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN JOSE SAN JUAN DE TOBOSI SUR S.A	3101083800	SJB 012277	KL5UP65JEA000102
20-005663-0489-TR	MEJIA PULIDO MAYRA CRISTINA	155814490104	167452	AT1900023533
20-005667-0489-TR	JUAN CARLOS CALDERÓN URIBE	148400399927	BHC976	LC0C14DAXF0000512
20-005667-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015995	9532L82W6HR611122
20-005668-0489-TR	SOLIS MORA ROCIO MARCELA	206020481	BGM866	JTEHH20V716008612

20-005668-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MGD000	WDCGG8EB5FG384869
20-005669-0489-TR	VARGAS CARVAJAL HERASMO ALBERTO	115870323	309953	JN1EB31P4NU108654
20-005670-0489-TR	BRENES SALAZAR IAN	111270214	MOT 716498	MB8NG4BE0L8100360
20-005671-0489-TR	GAMBOA ALVARADO MARIANA	603130669	LQS028	SALWA2BK6KA836385
20-005673-0489-TR	UGALDE ESPINOZA JOSE ORLANDO	205480687	C 166047	1FUJF6CK84DM90648
20-005422-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	QNV004	KNAPN81ABK7657364
20-005467-0489-TR	NIKELAR DOS BBB SOCIEDAD ANONIMA	3101467924	CL 179843	1GCEC14W0YZ150473
20-005432-0489-TR	ABARCA ACUÑA CARLOS LUIS	105560955	885139	KMHSG81BBBU715689
20-005653-0489-TR	ROSALES CHACON OSBALDO JOSE	109680138	BDF791	JTDBT923101425541
20-005653-0489-TR	COTO CHAVES JOAN GABRIEL	304600801	825928	KMHJT81BDBU019953
20-005654-0489-TR	CARVAJAL VASQUEZ CAROLINA	114710248	FLP046	MA3WB52S3KA497068
20-005654-0489-TR	CAMPOS CASTILLO GERSON	117700417	MOT 468291	LC6TCJC90F0001237
20-005655-0489-TR	CERDAS FONSECA KATHERINE TATIANA	113750330	BNH222	9BRB29BT3H2159814
20-005656-0489-TR	BONILLA FALLAS NIDIA MAYELA DE LOS ANGELES	107020232	MOT 314008	LBPKE1307B0048808
20-005656-0489-TR	MENDOZA MANZANAREZ MIGUEL ANGEL	155809221002	SYL765	KMHCT41DADU380847
20-005658-0489-TR	RIVERA BARQUERO YOHAN ANDREI	117000532	BDS310	VF7DDNFPBEJ503734

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-003851-0494-TRF	DANIEL ESTEBAN ALFARO VILLEGAS	2-0638-0026	MOT 369770	LZSJCMLC1E5001580
20-003845-0494-TRS	R.L. MB LEASING S.A.	3-101668666	RVF226	JMYLRV96WCJ000621
20-003845-0494-TRS	R.L. CATHAY LEASING S.A.	3-101248595	AB 007359	LGLFD5A44GK200055
20-003965-0494-TRS	HORTENSIA MAYELA ROJAS MONGE	1-0585-0144	636503	KMHVF14N1TU266992
20-003810-0494-TRS	YONI DANIEL ROSALES SOMOZA	155802575035	MOT 718070	MBLKCH051LGP00003
20-004057-0494-TRA	R.L. TCI TIZOC COMERCIAL INVESTMENT S.A.	3-101483766	BHB949	1FMJK1FT8FEF05202
20-004062-0494-TRA	ANA MARY HALL CUBERO	2-0368-0513	MOT 534659	L5YTCKPA4H1111969
20-004037-0494-TRA	R.L. CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII S.A.	3-101008150	C 172318	JHHZCL2H7KK009320
20-003922-0494-TRA	ENRIQUE JOSE GONZALEZ TICAY	2-0781-0990	BKG267	MA3VC41S2GA180569
20-003922-0494-TRA	SUDEY VIRGINIA TINOCO FERNANDEZ	1-1741-0666	MOT 714954	LHJYCLLA2LB531872
20-001413-0495-TRA	R.L. NUVITRANS S.A.	3-101250223	C 147860	1FUJA6CG61LJ50927
20-003985-0494-TRS	R.L. CODOCSA S.A.	3-101080009	C 162669	3AKJGLCK2FSGG9467
20-004024-0494-TRP	HERBERT BARQUERO PANIAGUA	4-0130-0848	346673	EL530360979
20-004074-0494-TRP	EIMY PRISCILLA UREÑA BOLAÑOS	1-1620-0081	MOT 378819	LRPRPM207EA000613
20-003903-0494-TRV	KATHERINE ADRIANA GONZALEZ ARROYO	2-0722-0358	749743	K8601P012254
20-003958-0494-TRV	ANA JULIA CASTRO NUÑEZ	2-0439-0415	BCJ117	EL530149924
20-003925-0494-TRS	LAURA LISET VASQUEZ FRANCO	8-0110-0079	BNK300	9BRB29BTXH2162371

20-003875-0494-TRS	ALVARO ELIECER RODRIGUEZ CORDERO	2-0340-0805	CL 406852	3N6CD33BXHK813234
20-003875-0494-TRS	R.L. AUTOTRANSPORTES TAMBOR S.A.	3-101141314	AB 004281	9BM3840737B493782
20-003975-0494-TRS	R.L. IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-101289909	BST217	MMBGUKS10LH003678
20-003895-0494-TRS	KAREN YESENIA MARTINEZ ROJAS	1-1491-0968	BHV317	NO INDICA
20-004010-0494-TRS	EDDY RODOLFO MURILLO MORALES	155823810003	429148	KMHJF34M4VU372079
20-003861-0494-TRF	R.L. CASH LOGISTICS S.A.	3-101650026	CL 287480	MR0FR22G2G0745236
20-003861-0494-TRF	SANDRA ZUMBADO MURILLO	4-0135-0437	BSP344	3N1CN7AP8DL865197
20-003304-0494-TRP	KEMBLY MARIA REYES MURILLO	2-0558-0236	233914	1HGCD5635SA080796
20-003304-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES DESACARGA S.A.	3-101196367	C143867	1FV6HLAC9TL778558
20-003339-0494-TRP	R.L. TRICONTA Y CONSTRUCCIONES JYM SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA	3-102787904	834606	3N1CC1ADXZL165505
20-003339-0494-TRP	GERARDO CARVAJAL RODRIGUEZ	2-0221-0969	TA 000400	KMHCH41VP6U671776
20-003409-0494-TRP	ANA CRISTINA AVILA MONGE	2-0442-0343	CL 193207	1N6SD16S8RC383531
20-003419-0494-TRP	FLOR DE MARIA ESPINOZA LOPEZ	9-0046-0208	635046	8AD2CN6AD6G005813
20-003419-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 004398	9BM3840737B499240
20-003990-0494-TRS	R.L. IMAGEN Y DISEÑO CREATIVO DE GRECIA S.A.	3-101260591	BMC862	MHFDZ8FS7H0090567
20-003990-0494-TRS	CLEVER GONZALEZ CHAVES	2-0279-01400	C 167826	2FUPDDYB8VA778082
20-003921-0494-TRF	ROBERT BOLAÑOS ALFARO	2-0419-0299	720359	JA4GJ51S3LJ009650
20-003901-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES ALAJUELA TURRUCARES LA GARITA S.A.	3-101126945	AB 004507	9BM384073B514434
20-003916-0494-TRF	CECILIO MURILLO ALVAREZ	2-0281-0546	CL 096399	FB300A001336
20-003916-0494-TRF	ROXANA QUIROS ROJAS	6-0182-0288	TA 000454	MALCH41GAGM419618
20-003916-0494-TRF	MIGUEL RODOLFO CASCANTE CASCANTE	5-0287-0668	BHP626	JTDAT1231Y0088562
20-003896-0494-TRF	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3-101315660	BQK467	KMHCU4AE3CU225265
20-003692-0494-TRA	WILMAN TOMAS SOZA CALERO	2-0629-0534	MOT 583663	LBBPGM2B6HB699581
20-004102-0494-TRA	GRACE MARIA VARGAS SANCHEZ	1-1235-0092	BBN937	MR0YZ59G10112579
20-004102-0494-TRA	R.L. 3-102-786889 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102786889	CL 225589	5TBBT4412YS004224
20-004077-0494-TRA	ORLANDO ANTONIO ZARATE GUTIERREZ	1-1360-0997	259434	3N1BDAB14V000836
20-004072-0494-TRA	R.L. ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3-101276037	C 169842	WDB9344241J0233291
20-003977-0494-TRA	MACK JAMES VINDAS ARIAS	6-0226-0814	BPR685	KMHCU4AE0DU394015
20-003977-0494-TRA	MIGUEL ANGEL BRENES SOLERA	2-0339-0700	BDN620	2T1BR12E3YC286084
20-004084-0494-TRA	R.L. INTERNATIONAL CLEANING SERVICES ICS SOCIDAD ANONIMA	3-101683419	BJZ828	4P3XNGA2WGE901252
20-004009-0494-TRP	SONIA MARIA OVAREZ JIMENEZ	6-0169-0441	KMC506	3KPA241ABJE026921
20-004009-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007051	WMARR8ZZ5FC020963
20-003860-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 362381	9BD578952GB032219
20-003945-0494-TRS	HENRY JIMENEZ GONZALEZ	2-0450-0550	C 150007	1M2N179Y7GA004650
20-003973-0494-TRV	ANA LORENA GONZALEZ RODRIGUEZ	1-0511-0608	506817	1HGCB7551LA073818
20-004028-0494-TRV	R.L. SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3-101011098	BSY694	MHKA4DE40LJ001827
20-004053-0494-TRV	ERIKA MARIA ALFARO RODRIGUEZ	2-0527-0125	LSR123	JHLRM3830CC200776
20-003686-0494-TRF	NELSON ALEJANDRO GUTIERREZ MUÑOZ	2-0706-0785	513558	3N1JHN1S0ZL090881

20-003791-0494-TRF	R.L. CIAMESA S.A.	3-101192302	C 169854	JAAN1R71KJ7100130
20-003791-0494-TRF	R.L. DON CORLEONE S.A.	3-101029411	C 130616	PKA210L65016
20-004016-0494-TRF	R.L. REPUESTOS GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101156677	CL 298728	KMFZCXKAGU244551
20-004016-0494-TRF	ELKA INDIRA CALVO NARANJO	1-1518-0907	402451	KMXXKPE1BPPU064847
20-004016-0494-TRF	DANIEL GUATUMA TORRES PICADO	1-1369-0442	402451	KMXXKPE1BPPU064847
20-003983-0494-TRV	WENDY MARIA RAMIREZ CALDERON	2-0698-0524	BBH861	K960XP012423
20-003983-0494-TRV	R.L. DESALMACENADORA OLYMPICA S.A.	3-101031787	CL 183459	FE639EA42997
20-003983-0494-TRV	R.L. PRODUCTOS BIOGENICOS S.A.	3-101221593	CL 323507	8AJF8CB2M1562366
20-004032-0494-TRA	ESMERALDA SOLERA VEGA	9-0079-0020	812102	KNAJE551597514960
20-004112-0494-TRA	SILVIA MARCELA ARRIETA LEAL	5-0294-0497	BPY540	3N1CN7AP4P4CL912184
19-006428-0494-TRS	MAURICIO FRANCISCO BLANCO VARGAS	1-1104-0274	MOT 391184	LYDTCKF08E1200443
20-004045-0494-TRS	MELISSA MARIA MORALES OVARES	1-1377-0262	BGD531	JTDBT123030257712
20-004045-0494-TRS	CRISTIAN ULATE ARAYA	2-0520-0993	MOT 545302	LWBMC4699H1101698
20-004090-0494-TRS	EUDELIA MEZA VALLE KATHERINE ADRIANA GONZALEZ	9-0106-0059	C 163162	1N250343
20-003903-0494-TRV	ARROYO BENEDICTO GERARDO VENEGAS CARRILLO	2-0722-0358 4-0113-0541	749743 390183	K8601P012254 KMXXKPU1HPPU031546
20-004114-0494-TRP	LISETH VANESSA MEDRANO ESCORCIA	1-1648-0844	CL 105964	UBMD21405363
20-004109-0494-TRP	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ AGUERO	2-0396-0815	MOT 435787	LZSJCMLC4F5004992
20-004109-0494-TRP	R.L. FLEXI CAR LEASING CRC S.A.	3-101756112	BJT397	MR2BT9F37G1205897
20-004124-0494-TRP	ANA MERCEDES ALVARADO BRENES	2-0402-0330	408953	JG1MR2168KK710754
20-004124-0494-TRP	R.L. MODOLUX S.A.	3-101136797	C 150527	1HTSDAAN9YH215910
20-003026-0494-TRF	DIEGO GERARDO BARRANTES CASTRO	1-1381-0333	CL 311371	4FACR16UXTTM34066
20-003026-0494-TRF	FABIOLA ALFARO UMAÑA	1-1212-0008	BJJ302	KMHCT51BAFU219725
20-003041-0494-TRF	R.L. AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A.	3-101274846	C 173111	JAAN1R75LL7100166
20-003671-0494-TRF	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3-101315660	BGW553	KMHJT81EDFU973328
20-004006-0494-TRF	R.L. ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002045433	CRC001771	WDB906633JP598963
20-004006-0494-TRF	R.L. SERVICIO DE MICROBUSES ALAJUELA SAN JOSE LIMITADA	3-102073015	AB 005106	9BM3840738B591710
20-003736-0494-TRF	MAYCOL JOSE CENTENO MAYORGA	15581886032	BJV138	MR2BT9F34G120512
20-001681-0494-TRF	R.L. CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101035078	C 168675	1M2AX18C9JM040717
20-001681-0494-TRF	HENRY DIAZ JIMENEZ	4-0177-0215	570295	2T1AE09B3SC094068
20-002701-0494-TRF	JOSE LUIS RODRIGUEZ CHAVARRIA	4-0129-0374	BDD845	LJ12EKP16D4600990
20-002701-0494-TRF	IBAR ULATE CASTRO	2-0374-0077	CL 251975	MPATFS54HBH503137
20-003371-0494-TRF	R.L.BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 320355	MPATFS85JLT001851
20-003806-0494-TRF	MARCO ANTONIO LEON MORA	1-0466-0600	BJV199	MR2BT9F39G1209806
20-004021-0494-TRF	R.L. RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A.	3-101088140	BSF228	MMBSNA13AKH00454
20-004021-0494-TRF	BERTA MARIA VARGAS ALFARO	4-0098-0132	390942	KMHVA11JPNU0055306
20-004076-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 315520	8AJK8CD7K1679678
20-004127-0494-TRA	LINDA MARITZA DEL VALLE RODRIGUEZ	8-0098-0530	771733	KMHDU41BP9U551516
20-004073-0494-TRV	LINDA FABIOLA PETERS DELGADO R.L. INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR	3-0519-0546 3-101394436	GSS205 CB 002010	KNABE512AFT856286 9BM3821885B459147
20-004083-0494-TRV	ALLISON PAOLA MENA SEGURA	1-1717-0630	CL 310300	3N6CD13S1ZK013945

20-004083-0494-TRV	ANGELA RAMIREZ HERRERA	5-0174-0915	TA 001293	JTDBJ21E102003084
	RM CAR STUDIO PROFESSIONAL DETAILERS SOCIEDAD DE			
20-004128-0494-TRV	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102756003	BKN075	5YFBWHE5GP413306
20-004041-0494-TRF	EDWIN ADEMAR VILLALOBOS VEGA	9-0050-0762	427975	V244000454
20-004149-0494-TRP	JAIRO MAURICIO JIMENEZ FONSECA	4-0256-0445	589838	KNJPT05H9P6117729
20-004144-0494-TRP	R.L. GRUPO KE DE HUAN S.A.	3-10165971	MOT 720895	LZSPCJLG7L1600242
20-004144-0494-TRP	RAQUEL UMAÑA ALPIZAR	1-1054-0889	JYR672	KMHC851CGHU013199
20-003812-0494-TRA	ZURY CALVO RAMIREZ	9-0131-0308	BCT434	JTEHD20V440008392
20-004035-0494-TRS	CARMEN ROSA SALAZAR PICADO	1-0493-0291	4411	B310A17388
20-004061-0494-TRF	YESNIER ANTONIO JARQUIN REYES	2-0706-0224	BPM594	KMHCN4AC1AU516663
20-004061-0494-TRF	R.L. GRUPO PROVAL S.A.	3-101213699	C 142694	9BM6882445B446210
20-004139-0494-TRP	LAURA MARIA CASTILLO ROJAS	1-1002-0175	BQC975	JTDBT4K3XC1415209
20-004139-0494-TRP	R.L. INVERSIONES SUDAMERIS DFS S.A.	3-101440132	MOT 664078	LWBKA0296K1100060
20-004164-0494-TRP	JUAN MIGUEL ROJAS LOBO	2-0485-0804	380354	NO INDICA
20-004164-0494-TRP	HENRY LUIS MONTERO MORENO	143819877	MOT 672383	ME1SE77P2K3001191

JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000103-1576-TR	NOVA EXTINTORES RYR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101739958	CL194866	JS4DA32V844130158

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000296-1598-TR	MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO	105190536	BMZ822	3G1J86CC5HS512808
20-000296-1598-TR	STAR CARS SOCIEDAD ANONIMA	3101602907	BJN833	JS3TD54V8G4101019
20-000297-1598-TR (D)	BOHORQUEZ PADIERNA SANDRA MILENA	800930131	BCB903	2CNBJ13C816940035
20-000300-1598-TR (D)	COSTA RICA WASTE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA	3101736698	C171299	3HTWGADT1KN360391
20-000309-1598-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL 308535	LJ11KAAC2K8000207
20-000298-1598-TR (B)	CARINA MARIA BRAVO FOURNIER	1-1411-0978	BHS531	JTEBH9FJ5GK160293
20-000315-1598-TR	TRANSPORTE HACO SOCIEDAD ANONIMA	3101077448	PB 2150	9BSK4X200A3651745
20-000329-1598-TR (D)	CORRALES VARGAS SARA	601770510	511784	JN8HD17Y0LW212069
20-000324-1598-TR (B)	JIMENEZ ELIZONDO CAMILA JOSSETTE	504000194	BNW589	KMHJ2813AHU420662
20-000324-1598-TR (B)	FALLAS SERRANO GRETTEL	108760237	673321	KMHDU41BP7U076797
20-000332-1598-TR (D)	ALFARO MORA JOSE ALEXANDER DE LO	107090830	CL 321739	8AJHA3CD7L2096782
20-000332-1598-TR (D)	VARGAS LEON JOSE GERARDO	112800209	JVL506	SJNFBNJ11GA531280
20-000176-1598-TR	PAOLA MELISSA CHAQUES UMAÑA	114400606	BRY921	MA6CG5CD7KT065367
20-000313-1598-TR (D)	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 169515	JLBFK617JKU10008
20-000338-1598-TR (D)	AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD ANONIMA	3101680945	739154	JMYLNV96W8J002249
20-000357-1598-TR	SERVICENTRO PASO REAL S.A	3101104186	C165321	7C386011
20-000357-1598-TR	MARTA JAMILETE SUAREZ CORTEZ	155804806820	C145302	MC048027

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000186-1781-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A	3101276037	BKQ102BKQ102	VF7DDNFPBGJ514772

20-000186-1781-TR	CAMPOS SALAZAR SUGEY MARIA	112010306112010306	DMR086DMR086	KNADN412BC6063402
20-000225-1781-TR	HERRERA GOMEZ JOSE ESTEBAN	401790007401790007	BHM938	SHSRD78935U310099
20-000235-1781-TR	null SERVICIOS DE CHEQUEO Y MANTENIMIENTO ASOCIADOS ARRIETA SOCIEDAD ANONIMA	3101741187	C--147345	1FUZYDZYB5RP457952
20-000145-1781-TR	SUPLIQUIMICOS KAJECO S.A	3101682952	C-137044	JAANKR55E37101922
20-000180-1781-TR	ROMERO MUÑOZ MARIA EUGENIA	103470307103470307	139968139968	JN1PB15SXDU008407
20-000180-1781-TR	SEGURA ZARATE ARNULFO GERARDO	401710253401710253	-BPP693	JTDBR32E630046509
20-000196-1781-TR	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIED	3101224235	HB 003502	9532L82W1FR441006
20-000196-1781-TR	CALDERON VARELA JOHNNATAN	110140903110140903	CL 292437	MPATFS86JHT000043
20-000166-1781-TR	SOTO AVILES ANA LORENA	601910082601910082	743214743214	KL1TD51Y48B119681
20-000166-1781-TR	CONSTRUCTORA CASCO SOCIEDAD ANONI	3101205185	CL 274030	KMFJA17BPDC216411
20-000215-1781-TR	3102503619 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102503619	101172101172	WDB12322310165901
20-000216-1781-TR	RODRIGUEZ DUARTE DENNIS	503320973503320973	617289617289	EL420264658EL420264658
20-000241-1781-TR	SANDOVAL SANDI YERLYN REBECA	603600522603600522	MOT342491	LZSJCMLC8D5000571
20-000241-1781-TR	RAMIREZ NAVARRO JOSEPH BERNARDO	114730336114730336	BNH819BNH819	MALBM51CBHM324825
20-000183-1781-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.	3101289909	SJB--016997	JTFSK22P8H0026082
20-000183-1781-TR	RUIZ SANCHEZ PEDRO ISAAC	401810169401810169	506244506244	JN8HD17Y0RW217734
20-000209-1781-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL--338380	KNCSHX76AK7372254
20-000109-1781-TR	BARQUERO ALVAREZ KARLA VIVIANA	112940985112940985	FRL009FRL009	KNADN512AE6318256
20-000163-1781-TR	TRANSPORTES RUTAS 407 Y 409 S.A.	3101124650	HB--003775	1BABKCPA48F254929
20-000233-1781-TR	INVERSIONES AXKA CENTRAL S.A.	3101534346	899811899811	JMY0NK9703J000534

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000131-1495-TR	MORALES BARRIENTOS LUIS ANDRES	206480979	MOT 431889	MD2A17CZ4FWB40141
20-000129-1495-TR	SOLANO RODRÍGUEZ LUCRECIA DEL CARMEN	204430447	686967	KNJLT05H9T6171394
20-000129-1495-TR	VALENCIANO CORDOBA JOSUE DAVID	116180233	TA 001099	MR2BT9F3401077544
20-000141-1495-TR	ALPIZAR ROJAS YAJAIRA MARÍA	205980983	C26621	JH3201083

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001385-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL-523863	VR7EF9HPAMJ502602
20-001385-0804-TR	JUAN MANUEL GERARDO KEY MONGE	3-0299-0465	C-172791	JAAN1R75HK7100010
20-001375-0804-TR	HERNANDEZ SOLIS S.A.	3-101-055731	SJB-17045	LZYTGMGE64J1000851
20-001364-0804-TR	ALEXANDER ARROYO QUESADA	1-1333-0493	MOT-315062	LC6PCJG92C0004700
20-001419-0804-TR	NORA VIRGINIA VILLALOBOS PORRAS	01-0741-0589	595639	KMJFD37BPYU452839
20-001412-0804-TR	CORDERO MATAMOROS LENIS DEL CARMEN	01-1416-0986	CL-160727	JM2UF3238L0904574
20-001401-0804-TR	IMPORTACIONES INDUSTRIALES MASACA SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-145964	C164806	3BKBL50X5GF723869
20-001401-0804-TR	AUTO TRANSPORTES MOPVALHE SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-088740	SJB014258	9BM384074BB739770
20-001410-0804-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-136572	CL320095	8AJKB3CD9L1620961

20-000240-0804-TR	CORPORACIÓN PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102012933	C164096	JHHYCL2H3GK010032
20-001310-0804-TR	SÁNCHEZ ARAYA GLENDA PATRICIA	109020641	887986	K9902J045493
20-001386-0804-TR	ESQUIVEL CALDERON ELIETH	01-0516-0413	630984	1HGEJ2128RL002039
20-001417-0804-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	MPV010	3KPC2411BJE023305
20-001407-0804-TR	CASTRO ILAMA VICTOR ISAAC	01-1542-0294	538857	1N4AB41D7TC754108

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-005452-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 012281	9BM3840739B602441
20-005472-0174-TR	EMERGENCIAS MEDICAS DEL CONTINENTE S,A	3-101-154998	780015	93ZK35A0188400384
20-004932-0174-TR	FACTIBAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-664461	MMZ114	JTMHV05J1F4144213
20-005212-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BRJ849	JS3JB74V0K5100801
20-003722-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101538448	MOT 549181	MEG4NBBC7GN501509
20-005482-0174-TR	YELCI MARIA GARCIA BALTODANO	603780149	MOT 607952	LXYPCKL05H0228776
20-004292-0174-TR	JUAN RAMON DE LA TRINIDAD FERNANDEZ CESPEDES	105900365	812320	2J4FY19E1KJ139286
20-005582-0174-TR	YADIRA VALVERDE MESEN	104770086	BFK776	JTMBF9EV80D032364
20-005582-0174-TR	GT ARTE EDITORIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101367923	816781	JS3TD62VX54100864
20-005592-0174-TR	MIRIAM SIRLENY RODRIGUEZ MENDEZ	112160146	887615	2T1BR32E34C234136
20-005602-0174-TR	ANA MARIA GUILLERMINA ALVAREZ BEJARANO	601110980	BJF979	VF7DDNFPBGJ504756
20-005602-0174-TR	DANIEL FERNANDO BERMUDEZ VINDAS	108380774	CL 158539	V11857721
20-004332-0174-TR	VANESSA FELICIA QUIROS SALAS	113150322	BRV973	MA6CG5CDXKT058042
20-005272-0174-TR	ARGEMIRO RAMIREZ GOMEZ	117001908904	HYR595	KNAPB81ABG7775163
20-005272-0174-TR	ACABADOS AUTOMOTRICES TUNER SOCIEDAD ANONIMA	3101642233	598938	WBAFB71006LX45914
20-004522-0174-TR	JOSE ANGEL BALLESTERO MEJIA	401960451	MOT 566603	LXYJCNL07H0233162
20-004522-0174-TR	MENDIOLA Y COMPAÑIA S.A.	3101007716	BMB809	MA3FC42S9HA300131
20-005372-0174-TR	LUIS ASDRUBAL BARRIENTOS MONTERO	110740031	MOT 428192	MD2A36FZ5FCC00008
20-005312-0174-TR	NERMILA SEGUIRA MESEN ALEX RANDALL DEL NAZ ALENS	116950353	MOT 712946	LZSPCJLG8L1600086
20-005362-0174-TR	QUESADA	302810050	SCC400	JTMZ43FV9KD501271
20-005362-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPY768	LSGKB52H2JV038311
20-003872-0174-TR	JAVIER FRANCISCO SUAREZ ARAYA	113830086	MOT 613421	MD2A36FY2JCB00559
20-004072-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	TTY420	KMHJ3813DGU068571
20-003632-0174-TR	FLORIBETH DEL CARMEN ROLDAN MARIN	900870720	CL 238870	JS7017409
20-003632-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANÓNIMA	3101065720	SJB 014836	LA9C5ARY5FBJXK057
20-005702-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3101035078	861611	JTDBT923771175703
20-005122-0174-TR	CONSUELO ROCIO SAENZ SOTO	204640625	BFG472	MALAN51CADM382242
20-004002-0489-TR	RUTAS 51 - 53 S.A.	3-101-053176	SJB 014058	9532F82W6DR300663
20-003432-0174-TR	JESUS GUILLERMO PIEDRA RAMIREZ	103710439	C 019766	1GDK7D1Y4DV510971
20-004122-0174-TR	GIOVANNI DEL CARMEN GARITA BERROCAL	601960504	MOT 049845	3TS-003793
19-009362-0174-TR	EDUARDO JAVIER CASTILLO JIMENEZ	113080078	309846	JS3TD01V2M4100645
20-005712-0174-TR	OFELIA DINORAH LOPEZ SOLIS	301901118	BPM272	KMHCG41FP3U462735
20-005712-0174-TR	IVETTE ROCIO DEL CARMEN FLORES MURILLO	107570240	BRV023	MA6CH5CD9KT058059

20-005232-0174-TR	ROTULOS ARZALA S.A	3101610292	CL 213473	KNCSE211277188688
20-005502-0174-TR	INVERSIONES CALCAR C C SOCIEDAD ANONIMA	3101360287	MOT 718071	LBPKE1308L0130709
20-002002-0174-TR	WILLIAM DEL CARMEN ZAMORA CAMPOS	401200845	788988	1NXBR12E1XZ288641
20-003462-0174-TR	IMPORTADORA QUIMICA DEL NORTE S.A	3101082841	C 154672	3ALHCYCSOADAS4157
20-003462-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING	3101083308	BMV471	MALA841CAHM235269
20-005722-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A.	3101010075	SJB 016246	93ZK1RMH0H8930456
20-003582-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA S A	3101286181	CL 317937	8AJFB8CB3L1558552
20-005622-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	TKS222	LB37522S9L001098
20-005762-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A.	3101053176	SJB 010672	KL5UM52FE6K000044
20-005762-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL 307356	LS4ASB3E7JG803402
20-005752-0174-TR	JOSE PABLO ARROYO ESPINOZA	111410588	C 152352	1FVABZB882HJ73988
20-005192-0174-TR	RODOLFO SCHLAGER HERNANDEZ	112390750	RSH485	3KPA241AALE305274
20-005192-0174-TR	ALVARO RAFAEL DE JESUS CHAVES GOMEZ	601000039	MCS202	WAUZZZ8U0HR061023
20-004642-0174-TR	GILBERT DE LA CRUZ CARRILLO MORA	701230774	438308	KMHVD14NXTU161924
20-004642-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	CSC252	TSMYD21S5HM255249
20-005512-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BNG117	MHYZE81S1HJ303295
20-005862-0174-TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101676338	SJB 017438	LDYCCS2D6H0000019
20-005872-0174-TR	EMMANUEL DE JESUS SANDI ALVARADO	111300292	CL 253121	1N6BD06T26C443799
20-004632-0174-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI S.A.	3101114178	C 154646	1M2AG11C64M010072
20-003382-0174-TR	URBANA ROSA DEL CARMEN MORA ESQUIVEL	601990831	MOT 428877	LC6PCJG96F0003280
20-005952-0174-TR	MARIA DEL ROSARIO CEDEÑO VARGAS	102970934	MYM774	KMHJT81VCDU554297
20-005442-0174-TR	MICHAEL STUART PALACIOS MORENO	117470103	873575	KMHCG41FPXU021783
20-005442-0174-TR	WAINER ROBERTO GARRO JIMENEZ	113890047	C 129193	1FUEYBYB4GH271390
20-005922-0174-TR	WILLIAM MONGE QUESADA	104950711	WNP555	MMBXTA03AHH000697
20-005672-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011254	9BM3840737B529298
20-003882-0174-TR	ENMANUEL FONSECA CAMACHO	112860086	CL214463	LETYECG287HN00396
20-004242-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BPW277	KMHCT41BEHU315426
20-004242-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	SMW305	WDCED2DB8GA023686
20-005492-0174-TR	LILIANA MARITZA CORTES CORDERO	106110268	JBS665	VF3M45GYVKS006222
20-003162-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S. A.	3101054596	SJB 014796	LA9C49RX9FBJXK149
20-005732-0174-TR	PACIFICO SEAFOOD COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	3101769955	CL 312369	KMFZSS7HP7U299287
20-003832-0174-TR	GABRIEL SALAS MORA	207040607	695089	RN1300014839
20-003832-0174-TR	KENDALL JAVIER ROBINSON GARITA	901080127	MOT 650003	ME1RG2628J2026411
20-005932-0174-TR	FEDERICO FERNANDEZ HIDALGO	114750377	CL 370586	AFAFP4MP0GUJ22705
20-005992-0174-TR	JESSICA ALPIZAR JIMENEZ	107500667	KCH111	KNADN412BJ6098317
20-005992-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BTG244	MA6CH5CD4LT052462
20-005352-0174-TR	ANA YORLENI OBANDO DELGADO	110620794	650898	JT3AC11R2P1069814
20-005352-0174-TR	ALISON TATIANA MARIN HERRERA	115990620	MOT 619749	LHJPCLLA5JB406826
20-005562-0174-TR	MARTA ELENA NAVARRO VARGAS	302160585	MNV275	3N1CC1AD4ZK138841
20-005552-0174-TR	ALEJANDRA RODRIGUEZ ALVARADO	111810430	BHP687	JMYSNRY1AGU000248
20-005552-0174-TR	COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A.	3101016470	MOT 692685	MD2A21BY7JWE48769
20-006052-0174-TR	LUIS ALBERTO PICADO ARIAS	900930005	243608	1HGCA5528JA038820
20-004372-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	BKZ493	MR2KW9F36H1122227
20-006017-0174-TR	MUNDO OFERTAS DEL ESTE S.A.	3-101-275812	C 166294	LBZ436AB1GA001315
20-006047-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CFC111	KNAB3512BKT372586
20-006067-0174-TR	ROSA ARGENTINA MOYA MUÑOZ	301380301	738919	SXA160014132

20-006067-0174-TR	BRYAN RICARDO MEJIA LEITON	111570390	BQJ224	2HGFA16537H511595
20-006087-0174-TR	Corporación Han Shin Group S.A.	3-101-703422	CBM328	LSJA24W99LS013171
20-006097-0174-TR	JOSE FELIX ROJAS SOSA	603180277	644262	KMHCF35G52U175239
20-006097-0174-TR	NELLY DE LOS ANGELES NAVARRO RUIZ	106640466	147082	1HGBA5421GA001100
20-005899-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 014135	9BM384074AB714991
20-005869-0174-TR	KARLA ISABEL CERDAS ARGUEDAS	3-0388-0546	KRL583	JS3TE04V2C4103259
20-005919-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	LDM777	WBAKS4105G0H75879
20-005939-0174-TR	KUVUS LOGISTIKS INC. SOCIEDAD ANONIMA	3-101-682759	MOT 676246	8CHMD3410KP300054
19-006019-0174-TR	LUIS FERNANDO SANCHO CAMBRONERO	2-0467-0079	PZR009	3N1CN7AD5ZL093674
20-003299-0174-TR	JUAN CARLOS SOLANO ARAUZ	7-0173-0399	BSB064	JTDBT923971031747
20-005969-0174-TR	SEIDI ROSA GONZALEZ QUIROS	5-0218-0353	547526	VF32AKFWU3W064988
20-005929-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL 297145	KMFJA17BPGC301053
20-005979-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CHB142	9FBHSR5BAHM447743
20-005239-0174-TR	PINTE CR S.A	3-101-786506	CL 268067	9BD25521AC8927435
20-006009-0174-TR	MB LEASING S.A	3-101-668666	BGP668	LC0C14CG3F1000058
20-006009-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3-101-664705	BTL760	MA3WB52S1LA630654
20-006039-0174-TR	VEGA SANCHEZ JOSE ANTONIO	1-0701-0572	TSJ 001830	JTDBJ21E404015976
20-006019-0174-TR	SILVIA MARIA DE LA TRINIDAD QUINTANA RAMIREZ	1-0630-0487	885086	CK5AYU009887
20-006019-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB 002326	KL5UM52HE7K000053
20-006049-0174-TR	FLORA MARIA ROJAS AGUILAR	3-0145-0164	GBR024	MRHGM6640EP020212
20-006049-0174-TR	ROXANA ESPINOZA BONILLA	1-0519-0491	288365	JF1SF5LJ4VG009500
20-002756-0174-TR	ROMERO GOMEZ JAHAIRA	801210315	BQT345	LGWEF4A54JF702558
20-003236-0174-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A	3101035014	C 162985	3HSCEAHT7FN509853
20-004216-0174-TR	RECIO LOBO FANNY MAYELA	110700193	BLQ612	LS5A3DDE3HA955452
20-004266-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 309078	MPATFS86JJT001165
20-005796-0174-TR	SALAZAR FALLAS MARTA EUGENIA	501000292	879084	KNAPB811BB7122550
20-005816-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	GFV775	JTMZD8EV4JJ146153
20-005876-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL 461766	JN1MC2E26J9000439
20-005886-0174-TR	SALAS CARRANZA DALIA	111900870	632968	VC764817
20-005896-0174-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	BTM999	LBECBACB8MW124642
20-005896-0174-TR	ROJAS ULATE LAURA MARIA	206530078	DYM384	JTDBR42E709021213
20-005966-0174-TR	ESTRADA ROJAS MARILYN DE LOS ANGELES	304830576	BMM511	SHSRD77815U341487
20-005966-0174-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	3101054127	SJB 16310	LL3AJCDH3HA000009

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE QUEPOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000178-1743-TR	TRANSPORTES HEROSUMA SOCIEDAD ANONIMA	FD 3101308614	PB 2114	KL5UM52HEAK000180
20-000183-1743-TR	CARLOS ALBERTO ROMERO QUIROS	7-0124-0923	749616	JTDBR42E70J004085
20-000183-1743-TR	FRANCISCO RAUL RAMIREZ ESPINOZA	602590125	MOT 638086	9F2A818003HB100233
20-000194-1743-TR	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101227869	CL 237518	JTFHK02P400005426
20-000194-1743-TR	MILEIDY VARGAS VALVERDE	115030695	CL 238159	JV7010652

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—(IN2021521357).